

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXII Legislatura

NUM. 03

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA
EL MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la sesión pública de instalación del primer periodo de sesiones ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día domingo primero de septiembre del año dos mil diecinueve Pág. 08

COMUNICADOS

- Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, con el cual informa la lista de las diputadas y diputados que integran el Grupo Parlamentario de Morena, para el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 10

- Oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por medio del cual solicita sea reencauzado el turno del

oficio s/n de fecha 26 de agosto de 2019 a efecto de que la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo conozca del mismo Pág. 10

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales a revisar, y en su caso, modificar las Leyes Estatales Relativas a la Protección, Cuidado y Atención al Desarrollo de la Infancia para Homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil Pág. 13

- Oficio signado por la Senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus Congresos Locales, así como a toda Entidad de la Administración Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los derechos

humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro País	Pág. 13	Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Enero-Abril 2019	Pág. 13
- Oficio suscrito por la diputada Samantha Arroyo Salgado, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se lleve a cabo su integración en las Comisiones en los cuales la diputada Saida Reyes Iruegas, formaba parte de las mismas	Pág. 13	- Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral del Periodo Comprendido Abril-Julio 2019	Pág. 13
- Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión social correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional	Pág. 13	- Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión Instructora, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral	Pág. 13
- Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual emite el primer informe de Actividades Legislativas y de gestión 2018-2019	Pág. 13	- Oficio signado por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el que remite el segundo Informe Trimestral	Pág. 13
- Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el Primer Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Septiembre-Octubre-Noviembre 2018	Pág. 13	- Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el Informe Trimestral de Actividades Correspondiente al Periodo 16 de Abril al 15 de Julio del 2019	Pág. 13
- Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Diciembre-Enero-Febrero 2019	Pág. 13	- Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, por el que remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades Correspondiente al Periodo Mayo-Julio 2019	Pág. 13
- Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el Primer Informe Trimestral del Periodo 15 de Octubre de 2018 al 15 de Enero de 2019	Pág. 13	- Oficio suscrito por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cual remite los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2020	Pág. 13
- Oficio suscrito por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por el que remite el		- Oficio suscrito por los ciudadanos Marcelino Ruiz Esteban y Tomasa Villanueva Sánchez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero, por medio del cual solicitan se autorice de forma inmediata un rubro especial de recursos financieros por la cantidad de \$10,376,120.72 (Diez Millones Trescientos Setenta y Seis Mil, Ciento Veinte Pesos	

72/100 M.N.) para dar cumplimiento de laudos dentro del expediente laboral número 735/2012.

- Oficio signado por la ciudadana Mireya Niño Gallardo, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicita se apruebe la petición realizada ante este Honorable Congreso de fecha 28 de marzo del año en curso con el fin de autorizar un presupuesto para cumplimentar el pago de laudos Pág. 13
- Oficio signado por el ciudadano René Vargas Pineda, secretario de Planeación y Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 Pág. 13
- Oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, coordinador estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para el Presupuesto Estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho Instituto Pág. 13
- Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato; y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta Soberanía Pág. 14

INICIATIVAS

- De decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 14
- De Ley de Servicios Auxiliares de Transporte del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio

Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 18

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 34
- De decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 35
- De decreto de adición, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul Pág. 38
- De decreto mediante el que se adiciona la fracción XII al artículo 95; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 241-g, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 46

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero Pág. 50
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019 **Pág. 69**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero **Pág. 72**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno **Pág. 75**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021 **Pág. 77**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 80**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 81**

- Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión

Especial encargada de expedir la convocatoria sobre las candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”. Discusión y aprobación, en su caso **Pág. 83**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 29 de noviembre del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el Comité Organizador **Pág. 85**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 90**

Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente, mediante el Sistema Electrónico 27 de 46 diputadas y diputados.

Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Arroyo Salgado Samantha, Martínez Ríos Perla Edith, García Silva Perla Xóchitl, Pacheco Salas Ossiel, Rafael Dircio Fabiola, Cabada Arias Marco Antonio, Martínez Núñez Arturo, Platero Avilés Teófila, Pérez Galeana Adalid, Armenta Piza Blanca Celene, Gómez Valdovinos Zeferino, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Cruz López Carlos, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Valencia Cardona Erika, García Guillén Mariana Itallitzin, Mosso Hernández Leticia, Ríos Saucedo Luis Enrique, Mora Eguiluz Celeste, Reyes Sandoval Moisés, Castillo Peña Ricardo,

Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Flores Majul Omar Jalil.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Quien falte de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencia mediante el Sistema Electrónico, para tal efectos se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada, falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para llegar tarde previa justificación los diputados Alfredo Sánchez Esquivel, Olaguer Hernández Flores, diputado Bernardo Ortega Jiménez y el diputado Héctor Ocampo Arcos.

Con fundamento en el artículo 131, fracción I de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 24 minutos del día Martes 10 de Septiembre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al mismo.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública de instalación del primer periodo de sesiones ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el

día domingo primero de septiembre del año dos mil diecinueve.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, con el cual informa la lista de las diputadas y diputados que integran el Grupo Parlamentario de Morena, para el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por medio del cual solicita sea reencauzado el turno del oficio s/n de fecha 26 de agosto de 2019 a efecto de que la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo conozca del mismo.

c) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales a revisar, y en su caso, modificar las Leyes Estatales Relativas a la Protección, Cuidado y Atención al Desarrollo de la Infancia para Homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

II. Oficio signado por la Senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus Congresos Locales, así como a toda Entidad de la Administración Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro País.

III. Oficio suscrito por la diputada Samantha Arroyo Salgado, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se lleve a cabo su integración en las Comisiones en los cuales la diputada Saida Reyes Iruegas, formaba parte de las mismas.

IV. Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión social correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

V. Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual emite el primer informe de Actividades Legislativas y de gestión 2018-2019.

VI. Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el Primer Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Septiembre-Octubre-Noviembre 2018.

VII. Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Diciembre-Enero-Febrero 2019.

VIII. Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el Primer Informe Trimestral del Periodo 15 de Octubre de 2018 al 15 de Enero de 2019.

IX. Oficio suscrito por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por el que remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Enero-Abril 2019.

X. Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral del Periodo Compreendido Abril-Julio 2019.

XI. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión Instructora, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral.

XII. Oficio signado por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el que remite el segundo Informe Trimestral.

XIII. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el Informe Trimestral de Actividades Correspondiente al Periodo 16 de Abril al 15 de Julio del 2019.

XIV. Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, por el que remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades Correspondiente al Periodo Mayo-Julio 2019.

XV. Oficio suscrito por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cual remite los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2020.

XVI. Oficio suscrito por los ciudadanos Marcelino Ruiz Esteban y Tomasa Villanueva Sánchez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, por medio del cual solicitan se autorice de forma inmediata un rubro especial de recursos financieros por la cantidad de \$10,376,120.72 (Diez Millones Trescientos Setenta y Seis Mil, Ciento Veinte Pesos 72/100 M.N.) para dar cumplimiento de laudos dentro del expediente laboral número 735/2012.

XVII. Oficio signado por la ciudadana Mireya Niño Gallardo, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, con el que solicita se apruebe la petición realizada ante este Honorable Congreso de fecha 28 de marzo del año en curso con el fin de autorizar un presupuesto para cumplimentar el pago de laudos.

XVIII. Oficio signado por el ciudadano René Vargas Pineda, secretario de Planeación y Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

XIX. Oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, coordinador estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para el Presupuesto Estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho Instituto.

XX. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato; y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta Soberanía.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Servicios Auxiliares de Transporte del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

d) De decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto de adición, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul.

f) De decreto mediante el que se adiciona la fracción XII al artículo 95; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 241-g, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 74 bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria sobre las candidaturas que se presenten para elegir al Recipiendario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso". Discusión y aprobación, en su caso.

j) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

autoriza la celebración del “Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 29 de noviembre del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el Comité Organizador.

Quinto. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 10 de septiembre de 2019.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 42 asistencias de las diputadas y diputados con lo que se hace un total de 42 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

¿Con qué objeto diputada?

(La diputada Yoloczin Lizbeth desde su escaño, para solicitarle presidente, que se retire del orden del día el inciso “g” se reprogramme para la siguiente sesión)

El Presidente:

Entendido diputada.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Informo a la Presidencia que se registraron 14 asistencias vía electrónica y dos vías secretaría, donde hace un total de 42 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

¿Con qué objeto diputado Arturo?

(Desde su escaño el diputado Arturo Martínez Núñez, solicitar que se dé un minuto de silencio, por favor en memoria del artista plástico, Francisco Toledo)

El Presidente:

Tomamos nota diputado y en un momento más.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, incluyendo la petición que hizo la diputada Yoloczin, respecto al cuarto punto inciso “g” de que quede fuera del Orden del Día, sírvanse manifestarlo diputados en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

A continuación les pido ponerse de pie y dar un minuto de silencio, por favor en memoria del artista plástico, Francisco Toledo.

(Minuto de silencio)

El Presidente:

Muchas gracias.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a” en mi calidad de Presidente me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el domingo 01 de septiembre del 2019, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA DOMINGO PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

- - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con treinta y dos minutos del día domingo primero de septiembre del año dos mil diecinueve; en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar sesión de Instalación del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, realizara el pase de lista quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez

Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugia Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Pérez Galeana Adalid, Quiñonez Cortés Manuel, Reyes Sandoval Moisés, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Monzón García Eunice, Platero Avilés Teófila.- Concluido el pase de lista; a continuación, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con la asistencia de treinta y nueve diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar a la sesión previa justificación los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo y Bernardo Ortega Jiménez.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asienta el siguiente asunto.- **Primero.- "Declaratoria de Instalación y Apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero". Segundo.- "Clausura": a) De la sesión.-** Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informara si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informó que se registraron dos asistencias de la diputada Rafael Dircio Fabiola y del diputado Uriostegui Patiño Robell, con los que se hace un total de cuarenta y una asistencias.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, siendo aprobado por unanimidad de votos: 42 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida, se registró la asistencia de la diputada González Suástegui Guadalupe.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día "Declaratoria de**

Instalación y Apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.-

El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a las ciudadanas diputadas y diputados y público asistente ponerse de pie, haciendo la siguiente declaratoria: “La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las once horas con treinta y cinco minutos, del día domingo primero de septiembre del año dos mil diecinueve, declaró formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional”. Enseguida, se registró la asistencia del diputado Pacheco Salas Ossiel y de la diputada Valencia Cardona Erika.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a): De la sesión.-** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con cuarenta minutos del día domingo primero de septiembre del dos mil diecinueve, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día, martes tres de septiembre del año en curso para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes diez de septiembre del año dos mil diecinueve.-----

----- DAMOS FE -----

**DIPUTADO PRESIDENTE
ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA
PERLA XÓCHITL GARCÍA
SILVA**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA CELENE
ARMENTA PIZA**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto, comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Chilpancingo de los Bravo, Septiembre 02 del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Aunado a un cordial saludo y con fundamento en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, por este medio me permito informarle que para el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la fracción Parlamentaria de Morena, queda integrada por las y los diputados siguientes:

Adalid Pérez Galeana, Alfredo Sánchez Esquivel, Antonio Helguera Jiménez, Aristóteles Tito Arroyo, Arturo Martínez Núñez, Blanca Celene Armenta Piza, Carlos Cruz López, Celeste Mora Eguiluz, Erika Valencia Cardona, J. Jesús Villanueva Vega, Luis Enrique Ríos Saucedo, Marco Antonio Cabada Arias, Mariana Itallitzin García Guillen, Moisés Reyes Sandoval, Nilsan Hilario Mendoza, Norma Otilia Hernández Martínez, Ossiel Pacheco Salas, Perla Xóchitl García Silva, Ricardo Castillo Peña, Teófila Platero Avilés, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Zeferino Gómez Valdovinos.

Cualquier modificación a la presente integración, será informada en su oportunidad, tal como lo establece la Ley que nos rige.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Presidente de la Junta de Coordinación Política.
Rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del comunicado de antecedentes de conformidad con el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Servando de Jesús Salgado Guzmán.

En mi carácter de diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en cubículo 12, Primer Piso del Edificio del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 45 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

1.- Como es del conocimiento público, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, inicio sus funciones el día 01 de septiembre del 2018, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 de nuestra Ley Orgánica.

2.- Por oficio de fecha 04 de septiembre de 2018, recibido en oficialía de partes el día 07 del mes y año citados, fue notificada a los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, la conformación del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Grupo Parlamentario que se declaró constituido por la Presidencia de la Mesa Directiva en plena observancia de lo dispuesto por los artículos 155, 157 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y del cual el suscrito forma parte, como se desprende del contenido del oficio citado y que se encuentra plasmado en el Diario de los Debates de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno en el mes de septiembre de 2018.

3.- En sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2019, el Pleno de esta Legislatura, tomó conocimiento del oficio número HCEG/LXII/AI/SPRJPJCP/484/19, suscrito por el ciudadano diputado Antonio Helguera Jiménez, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso, mediante el cual el mencionado diputado hizo del conocimiento del Pleno que el suscrito, a partir de la fecha citada, dejaba de pertenecer al Grupo Parlamentario de Morena, oficio que carece de

fundamento, en virtud de que no fue soportado con algún comunicado del suscrito en donde manifestara mi deseo de ya no pertenecer al citado grupo Parlamentario.

4.- En virtud de lo anterior, por oficio S/N, de fecha 26 de agosto de 2019, conocido por el Pleno de este Congreso en sesión ordinaria de 03 de septiembre de 2019, el suscrito, reiteré mi adscripción al Grupo Parlamentario de Morena en esta Legislatura, ya que el Presidente de la Junta de Coordinación Política, sin observar lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica, en forma unilateral, sin contar con el acuerdo de los demás integrantes del Grupo Parlamentario, notificó a la Mesa Directiva la salida del suscrito del mismo.

5.- En este aspecto, en sesión plenaria de fecha 3 de septiembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez leídos los oficios citados en los numerales 3 y 4 del presente curso, en uso de sus facultades ordenó el turno de los mismos de manera indistinta, esto es, el Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, a la Mesa Directiva para los efectos legales procedentes y el oficio firmado por el suscrito al Grupo Parlamentario de Morena, para que resuelva lo conducente.

6.- Dado que se trata del mismo asunto, las peticiones contenidas en los oficios de referencia, deben resolverse de manera conjunta, en cuyo caso, correspondería a la Mesa Directiva conocer y resolver al respecto, conforme a sus facultades constitucionales y legales, dejando a salvo los derechos que como Diputado me confiere la Ley para pertenecer al Grupo Parlamentario de mi elección, como lo es en este caso el Grupo Parlamentario de Morena, al cual a la fecha me encuentro integrado.

7.- Por los argumentos vertidos con antelación, con fundamento en el artículo 130 de nuestra Ley Orgánica, solicito reencauzar el turno del oficio signado por el suscrito, para que conozca del mismo la Mesa Directiva y oportunamente resuelva al respecto, no sin antes haberse desahogado el recurso interpuesto por el suscrito que he presentado en tiempo y forma ante el órgano jurisdiccional electoral.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted, C. Presidente de la Mesa Directiva, atentamente pido se sirva:

Único.- Tenerme por presentado en los términos del presente curso y acordar de conformidad lo solicitado.

Atentamente

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se toma nota y en virtud de que existe una controversia, esta Presidencia reitera su llamado al peticionario que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 157 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

¿Con qué objeto diputado?

¿Con qué efecto? su moción de procedimiento.

(Desde su escaño el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán: no se le está pidiendo a la Mesa Directiva que conozca de la controversia que hay dentro de la fracción, como lo marca el artículo 157 en su fracción III, lo que se está solicitando en el escrito es que se queden salvaguardados los derechos, mis derechos como diputado integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, hasta en tanto no resuelva el Órgano Jurisdiccional Electoral, ya que hay una promoción ahí)

El Presidente:

Correcto diputado, en vía de aclaración esta Presidencia informa que el oficio de referencia, no se turna a ninguna comisión, área u órgano de este Congreso en virtud de que nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo no prevé una instancia facultada para conocer dicho asunto, por eso debe acatarse a lo dispuesto en el artículo 157 párrafo tercero, esto en pleno respeto a su derecho de integrarse a un determinado Grupo Parlamentario y a su vez en pleno respeto a su autonomía y autodeterminación de la integración de los Grupos Parlamentarios.

Asimismo esta Mesa Directiva es respetuosa a las situaciones que se presenten al interior de los Grupos Parlamentarios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 120, 121, 131, 155 y 157 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, de igual forma estaremos atentos a lo que resuelva en su oportunidad el Órgano Jurisdiccional.

Comentarles diputadas y diputados en este momento se cierra el Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, con 43 diputados asistentes a esta sesión.

Si diputado ¿con qué objeto?

(Desde su escaño el diputado Héctor Apreza Patrón, para registrar mi asistencia)

El Presidente:

Diputado Apreza vía Secretaría, está registrada su asistencia.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 10 de septiembre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales a revisar, y en su caso, modificar las Leyes Estatales Relativas a la Protección, Cuidado y Atención al Desarrollo de la Infancia para Homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

II. Oficio signado por la Senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus Congresos Locales, así como a toda Entidad de la Administración Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro País.

III. Oficio suscrito por la diputada Samantha Arroyo Salgado, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se lleve a cabo su integración en las Comisiones en los cuales la diputada Saida Reyes Iruegas, formaba parte de las mismas.

IV. Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión social correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

V. Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual emite el primer informe de Actividades Legislativas y de gestión 2018-2019.

VI. Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el Primer Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Septiembre-Octubre-Noviembre 2018.

VII. Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Diciembre-Enero-Febrero 2019.

VIII. Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el Primer Informe Trimestral del Periodo 15 de Octubre de 2018 al 15 de Enero de 2019.

IX. Oficio suscrito por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por el que remite el Segundo Informe Trimestral Correspondiente al Periodo Enero-Abril 2019.

X. Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral del Periodo Compreendido Abril-Julio 2019.

XI. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión Instructora, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral.

XII. Oficio signado por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua,

Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el que remite el segundo Informe Trimestral.

XIII. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el Informe Trimestral de Actividades Correspondiente al Periodo 16 de Abril al 15 de Julio del 2019.

XIV. Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, por el que remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades Correspondiente al Periodo Mayo-Julio 2019.

XV. Oficio suscrito por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cual remite los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2020.

XVI. Oficio suscrito por los ciudadanos Marcelino Ruiz Esteban y Tomasa Villanueva Sánchez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, por medio del cual solicitan se autorice de forma inmediata un rubro especial de recursos financieros por la cantidad de \$10,376,120.72 (Diez Millones Trescientos Setenta y Seis Mil, Ciento Veinte Pesos 72/100 M.N.) para dar cumplimiento de laudos dentro del expediente laboral número 735/2012.

XVII. Oficio signado por la ciudadana Mireya Niño Gallardo, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, con el que solicita se apruebe la petición realizada ante este Honorable Congreso de fecha 28 de marzo del año en curso con el fin de autorizar un presupuesto para cumplimentar el pago de laudos.

XVIII. Oficio signado por el ciudadano René Vargas Pineda, secretario de Planeación y Desarrollo Económico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

XIX. Oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, coordinador estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso su intervención para el Presupuesto Estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho Instituto.

XX. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato; y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta Soberanía.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado XV, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efecto precedente.

Apartado XVI y XVII, A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XVIII, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIX, A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XX, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a" se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos López Cruz, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos López Cruz:

Con permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Con el permiso de los secretarios de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y Público en General.

El Suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la propuesta para que se eleve AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La cédula profesional, es un formato al que tienen derecho los profesionistas que hayan culminado sus estudios, y para poder obtenerlo se requiere que cuenten con título profesional, ello con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para darle valor jurídico, seguridad y certeza a dicho formato, anteriormente se contaba con la respectiva fotografía del interesado, con el cual se consideraba también como

identificación oficial ante todas las autoridades gubernamentales, judiciales y bancarias.

El cuatro de Abril de Dos Mil Dieciocho, el entonces Presidente de la República el Ciudadano licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales para que realicen en forma electrónica y digital, la cual podría imprimirla el interesado en cualquier computadora con acceso a internet.

Al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, CARECE de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de OTRO documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

En ese orden de ideas, la nueva cédula profesional electrónica ya NO es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía del titular, al respecto las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba a la fotografía como requisito de la Cédula Profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador aunado a que el formato anterior contaba con sello de seguridad.

En México hay profesiones que requieren a su portador identificarse continuamente, como actos para ejercer la carrera que dicen ostentar, un ejemplo claro de ello, es en los diversos Juzgados o tribunales en el que fungen como peritos los abogados, ingenieros, médicos, o cualquier otro profesionista y el nuevo Formato de Cédula Profesional impresa en una hoja común, por si sola ya no cumple con esa función, aun cuando en su trámite administrativo son estrictos en su análisis y obtención de dicha Cédula, lo cual garantiza una vez expedida apto para el ejercicio de la patente de la Profesión a la que te preparaste, en ese mismo sentido, si bien es cierto tenías que esperar mínimo de un mes hasta tres meses para la expedición de tu cédula Profesional con Fotografía, esa espera no significaba mucho cuando te esforzaste en algunas profesiones hasta 5 años de estudios para su obtención.

De manera sintetizada, resalto que el formato utilizado antes del dieciséis de abril del año dos mil dieciocho,

resultaba idóneo en su formato para la identificación de los profesionistas que culminaban sus estudios, por contener elementos indispensables, que son exigidos en la mayoría de las identificaciones oficiales, además que contenía un formato práctico, a diferencia del formato actual, que resulta inadecuado tanto en su forma como en su contenido, debido a que no reúne los elementos para que al momento que los profesionistas presenten dicha cédula ante cualquier autoridad, queden plenamente identificados sin temor a duda o confusión, por ello considero que el actual formato de cédula profesional, desvirtúa la esencia de dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, la presente proposición con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

Artículo 3 párrafo segundo:

La Cédula profesional servirá como documento de identificación oficial, y será elaborada por Talleres Gráficos de México; contendrá como mínimo las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales; en el anverso deberá contener; nombre, fotografía, profesión o grado; número de cédula; Curp; en el reverso, contendrá código bidimensional (QR) y zona de lectura mecánica; así mismo deberá contener los elemento holográficos que determine la autoridad que la emite.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a las Honorables Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Tercero. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página

WEB del Honorable Congreso del Estado, para su divulgación.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a diez de Septiembre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El Suscrito diputado Carlos Cruz López, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en términos de la fracción III del artículo 71 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito presentar para su análisis, discusión y aprobación en su caso, una propuesta para que se eleve AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La cédula profesional, es un formato al que tienen derecho los profesionistas que hayan culminado sus estudios, y para poder obtenerlo se requiere que cuenten con título profesional, ello con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para darle valor jurídico, seguridad y certeza a dicho formato, anteriormente se contaba con la respectiva fotografía del interesado, con el cual se consideraba también como identificación oficial ante todas las autoridades gubernamentales, judiciales y bancarias.

El cuatro de Abril de Dos Mil Dieciocho, el entonces Presidente de la República el Ciudadano licenciado

Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales y que éstas se realicen en forma electrónica y que la expedición de la cédula profesional sea de forma digital, la cual podría imprimirla el interesado en cualquier computadora, publicándose en el diario oficial de la federación el diez de abril de dos mil dieciocho, el aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la Cédula Profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de Abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula Profesional de forma electrónica, y al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento, debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, CARECE de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de OTRO documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

En ese orden de ideas, la nueva cédula profesional electrónica ya NO es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía del titular, al respecto las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba a la fotografía como requisito de la Cédula Profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera Electrónica.

Uno de los argumentos para la expedición de la nueva Cédula Profesional de manera electrónica, es que puede verificarse la autenticidad de esta y su validez a través de la página electrónica www.gob.mx/cedulaprofesional o por medio de aplicación de lectura de código QR, pero en la realidad es que ni las mismas oficinas de los tres niveles de Gobierno y mucho menos las Judiciales, y no digamos los bancos, cuentan con dispositivos con escáner para la lectura del código QR, lo cual lo hace inviable., aunado a que el formato anterior de la Cédula Profesional contaba con sello de seguridad, fotografía y también eran verificables en línea.

Un ejemplo de la inviabilidad del nuevo formato de Cédula Profesional, es cuando quieres realizar un trámite ante el SAT, el cual admite como identificación oficial los siguientes requisitos:

Tratándose de mexicanos por nacimiento o naturalizados.

- 1.- Credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- 2.- Pasaporte Vigente.
- 3.- Cédula profesional vigente.
- 4.- Licencia de conducir vigente.
- 5.- Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
- 6.- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

El común denominador de todas las identificaciones que el SAT considera como oficiales, es que todas cuentan con fotografía a excepción del Nuevo Formato de la Cédula Profesional, el cual requerirías de otra identificación oficial para verificar que tu formato tipo acta de nacimiento coincide con los datos de otra identificación de carácter oficial.

En México hay profesiones que requieren a su portador identificarse continuamente como aptos para ejercer la carrera que dicen ostentar, un ejemplo claro de ello, es en los diversos Juzgados o tribunales en el que fungen como peritos los abogados, ingenieros, médicos, o cualquier otro profesionista y el nuevo Formato de Cédula Profesional impresa en una hoja común, por si sola ya no cumple con esa función, aun cuando en su trámite administrativo son estrictos en su análisis y obtención de dicha Cédula, lo cual garantiza por si sola que eres apto para el ejercicio de la patente de la Profesión a la que te preparaste, en ese mismo sentido, si bien es cierto tenías que esperar mínimo de un mes hasta tres meses para la expedición de tu cédula Profesional con Fotografía, esa espera no significaba mucho cuando te esforzaste en algunas profesiones hasta 5 años de estudios para su obtención.

Resulta importante resaltar que el formato utilizado antes del dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, resultaba idóneo en su formato para la identificación de los profesionales que culminaban sus estudios, por contener elementos indispensables, que son exigidos en la mayoría de las identificaciones oficiales, además que contenía un formato práctico, a diferencia del formato actual, que resulta inadecuado tanto en su forma como en su contenido, debido a que no reúne los elementos para que al momento que los profesionistas presenten dicha cédula ante cualquier autoridad, queden plenamente identificados sin temor a duda o confusión, por ello el actual formato de cédula profesional, desvirtúa la esencia de dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, la Siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

Artículo 3...

La Cédula profesional servirá como documento de identificación oficial, y será elaborada por Talleres Gráficos de México; contendrá como mínimo las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales; en el anverso deberá contener; nombre, fotografía, profesión o grado; número de cédula; curp; en el reverso, contendrá código bidimensional (QR) y zona de lectura mecánica; así mismo deberá contener los elemento holográficos que determine la autoridad que la emite.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a las Honorables Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Tercero. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado, para su divulgación.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a *Diez de Septiembre* de Dos Mil Diecinueve.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y

Jurídicos y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y Público en General.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

El que suscribe Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I y 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta plenaria, la iniciativa de Ley que Regula Grúas, Corralones y Servicios Auxiliares del Transporte del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hace algunos meses presenté en esta Tribuna un exhorto para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Fiscalía del Estado y la Dirección de Transportes, pudieran hacer algo al respecto sobre el abuso que se comete en este estado de Guerrero, en todos los niveles para las personas que poseen vehículos y por alguna infracción o robo son despojados literalmente de este bien.

Son abusos exagerados, son abusos que dañan y laceran la economía de los familiares, de las personas, de nuestro Estado que se ven inmiscuidos en ese enrollado burocrático pero de perversión donde todas las autoridades municipales, estatales y federales, hacen un contubernio para que el ciudadano casi, casi pueda perder su vehículo por las cantidades exageradas que les

cobran para poder sacarlos de un corralón y pagarle a la empresa que hace el traslado en las grúas.

Por eso me veo en la necesidad de hacer una Ley que no existía en Guerrero y es la Ley de Grúas y Corralones y Servicios Auxiliares, en diversos lugares de la República Mexicana las unidades vehiculares son sometidas a revisiones realizadas por elementos de la Policía Investigadora Ministerial, Policías Federales, Policías Estatales, elementos de tránsito municipal o incluso en algunas ocasiones por personal de la SCT adscrita a los estados de la República, quienes en el ámbito de sus funciones encuentran una irregularidad, se comete un delito en un accidente vial, se comete una infracción al Reglamento de Tránsito o sanciones administrativas, estos recurren a detener el vehículo y enviarlo a lugares de depósito denominado corralón.

Actualmente en nuestro Estado no se cuenta con un padrón de prestadores de servicio de arrastre de vehículos o depósitos vehiculares que exhiban sus tarifas electrónicamente o por otro medio al alcance de consulta del usuario, lo que permite que abusen de ellos y en estas circunstancias se generaliza en prácticamente todas las vialidades de jurisdicción de gobierno estatal y municipal.

En este mismo orden de ideas, los usuarios son obligados a pagar altas tarifas por el uso de los servicios que prestan las grúas por concepto de arrastre del vehículo a los lugares de depósito, corralón realizando un cobro excesivo por los días en el que los vehículos se encuentran en los lugares de depósito y en muchas de las ocasiones los vehículos los entregan con daños, pérdidas materiales, robo de refacciones o accesorios del cual nadie se hace responsable por no existir una regulación clara al respeto y que traduce en un gasto adicional para los dueños de los vehículos, por lo que existe una gran inconformidad, quejas y denuncias por parte de los automovilistas, quienes en reiteradas ocasiones han señalado a las diversas autoridades y a los prestadores de estos servicios de falta de transparencia e incluso de contubernio.

La idea principal de la presente iniciativa de Ley, es combatir las arbitrariedades que se han cometido por falta de una legislación clara que proteja a la población de cualquier acto de corrupción, mediante sanciones de carácter administrativo o a los prestadores de los servicios auxiliares y dueños o responsables de los corralones independientemente de la responsabilidad civil o penal en que estos puedan incurrir, ya que actualmente como se mencionó se desconoce cuántos concesionarios de grúas y depósitos vehiculares mejor conocidos como corralones se encuentran realizando

operaciones en Guerrero, ya sea de forma directa o a través de convenios con las dependencias gubernamentales.

Además de que se legisla en temas de seguridad, salud pública y al medio ambiente, toda vez que las chatarras, neumáticos, motores, acumuladores y vehículos abandonados por lo general, contienen sustancias líquidas contaminantes que afectan al ecosistema y representan un riesgo para la salud, por sus efectos tóxicos, corrosivos, reactivos o explosivos o bien por su idoneidad para favorecer la incubación, reproducción y proliferación de insectos transmisores de enfermedades, situación que se procura resolver a través de este cuerpo legal que se propone.

Por lo anterior, considero que este Honorable Congreso debe legislar urgentemente sobre el tema de la prestación de servicios auxiliares del transporte, grúas y corralones, ya que durante muchos años ha sido una asignatura pendiente y un reclamo constante de la sociedad para con sus autoridades, como legisladores estamos obligados a cumplir la encomienda fundamental del trabajo legislativo el servir de herramienta al derecho para la creación, modificación, derogación y abrogación de leyes, ya que en dinamismo, evolución y transformación, debemos atender los requerimientos y las necesidades de la sociedad guerrerense.

La Ley que se propone consta de ocho capítulos y doce secciones, capítulo primero de las disposiciones generales, capítulo segundo de las autoridades competentes, capítulo tercero de las concesiones y tres secciones, capítulo cuarto del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular y tres secciones, capítulo quinto del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular y cuatro secciones, capítulo sexto de los vehículos abandonados y dos secciones, capítulo séptimo de las infracciones y capítulo octavo de las sanciones.

En total se integra de 56 artículos y cinco transitorios con el que se pretende otorgar a la autoridad en materia de transporte del Estado, un cuerpo normativo claro que les otorgue atribuciones precisas y que les permita coordinar, controlar y en su caso sancionar a quienes presten de manera inadecuada al servicio de grúas y corralones, partiendo desde requisitos específicos en el otorgamiento de concesiones para la prestación de estos servicios.

Lo cual no se menciona en la actual Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por lo que resulta fundamental en la presente Ley, se regule la expedición de dichas concesiones de manera exclusiva, procurando

que no se violenten los derechos de los automovilistas y que los prestadores de estos servicios auxiliares cumplan con sus obligaciones de acuerdo a los establecidos por la presente Ley y demás normas aplicables en este rubro, principalmente la regulación de las tarifas aplicar y las sanciones para aquellos que no las acaten.

Por lo anteriormente, expuesto y con fundamento por los artículos 65, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de Ley que Regula Grúas, Corralones y Servicios Auxiliares del Transporte del Estado de Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Las personas físicas o morales que, a la entrada en vigor de la presente Ley, desarrollen alguna de las actividades que en la misma se señalan, para todos los efectos legales, serán consideradas como concesionarios; a cuyo efecto deberán, en un plazo no mayor de un año, realizar las adecuaciones y trámites correspondientes, a fin de obtener el título de concesión, en el entendido que en caso de no hacerlo, dicha concesión será declarada extinta.

Artículo Quinto. Dentro del primer año de vigencia de esta Ley, los actuales propietarios de los establecimientos de depósito y guarda de vehículos, deberán realizar los trámites administrativos correspondientes para que se proceda a la declaración de abandono y procedimiento de remate de todos los vehículos que se encuentren bajo su depósito, que cumplan con las condiciones que señala el artículo 44 de esta Ley.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de septiembre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

El que suscribe Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I y 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta plenaria, la iniciativa de Ley que Regula Grúas, Corralones y Servicios Auxiliares del Transporte del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los medios de transporte permiten el traslado de personas y mercancías de un lugar a otro, ya sea dentro de México o hacia otros países. Juegan un papel muy importante en el comercio y, por lo tanto, en la economía de nuestro País y de todas las Naciones, pues a través de ellos las materias primas y productos elaborados son llevados de los centros de producción a los de consumo”¹.

Así mismo, “La producción mundial anual de automóviles pasó de 11 millones en 1950 a 53 millones en 1995 (1, 2). Según estimaciones recientes (1995), en el mundo circulan más de 600 millones de vehículos automotores, de los cuales algo más de tres cuartas partes son automóviles y el resto camiones y autobuses”². Ahora bien cada año aumenta el número de vehículos en circulación en el mundo y en el país.

La Carta Magna en su artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.”

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Cuéntame, Medios de transporte, [en línea], [citado 29-03-2019], Disponible en Internet:

<http://cuentame.inegi.org.mx/economia/terciario/transporte/default.aspx?tema=E>

² Tapia Granados, A. José, “La reducción del tráfico de automóviles: una política urgente de promoción de la salud”, [en línea], [citado 29-03-2019], Disponible en Internet:

<http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/8995/3n3a1.pdf?sequence=1>

No obstante la autoridad violenta dicha libertad de tránsito y lo hace a través de los vehículos de circulación.

En muchos lugares de la República mexicana, los vehículos son detenidos por diversas autoridades y diferentes órdenes de gobierno, por ejemplo a través de revisiones por elementos de la policía investigadora ministerial, policías federales, policías estatales, elementos de tránsito municipal o incluso en algunas ocasiones interviene personal de la SCT adscritas a los Estados de la República.

Las autoridades antes mencionadas, si encuentran una anomalía en los vehículos, por ejemplo: la falta de la tarjeta de circulación, la falta de licencia de conducir, estacionarse en lugares prohibidos, conducir con el vehículo en estado de ebriedad, entre otras. Las autoridades recurren a detener el vehículo y a enviarlo a lugares de depósito de vehículos, denominado “corralón”.

Lo anterior ha causado afectaciones a los conductores porque en la mayoría de los casos, además de pagar la correspondiente infracción, son sobornados por algunas autoridades, pagan altas tarifa por el uso de los servicios que prestan las grúas por concepto del arrastre del vehículo a los lugares de depósito “corralón”, pagan los días en que el vehículo se encuentra en los lugares de depósito y en muchas de las ocasiones los vehículos resultan con daños o pérdidas materiales, que se traducen en un gasto adicional para los dueños de los vehículos del cual nadie se hace responsable por no existir una regulación clara al respecto, por lo que existe una gran inconformidad entre los automovilistas, quienes acusan a las autoridades de tránsito y a los prestadores de estos servicios de falta de transparencia e incluso de ilegalidad, ya que su actuar resulta al margen o mejor dicho a la opacidad de la Ley.

Esto sucede a diario en los estados de República y en los municipios del País y por lo tanto se deja en estado de indefensión al ciudadano, ocurren muchas irregularidades desde el momento en que son detenidos los vehículos y trasladados por grúas a los llamados “corralones”.

Los vehículos son detenidos en diferentes lugares, sea en carreteras federales, estatales o municipales, en los lugares públicos donde incluso no hay señales de tránsito, por lo tanto el objetivo fundamental de la presente Iniciativa de “Ley de Servicios Auxiliares del Transporte de Estado” tiene como intención apoyar a los automovilistas, por las irregulares que se comente desde el momento en que son detenidos sus vehículos y trasladados en grúas a los denominados corralones.

Además la autoridad en materia de transporte en el Estado, deben contar con un cuerpo normativo claro que les otorgue atribuciones precisas que les permita coordinar, controlar y, en su caso, sancionar a quienes presten de manera inadecuada prestar el servicio de grúas y corralones, partiendo desde requisitos específicos y claros para el otorgamiento de concesiones para la prestación de estos servicios, lo cuales no se mencionan en la actual Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, por lo que resulta fundamental que en la presente Ley se regule la expedición de dichas concesiones de manera exclusiva, procurando el que no se violenten los derechos de los automovilistas y que los prestadores de estos servicios auxiliares, cumplan con sus obligaciones, de acuerdo a los establecidos en la presente Ley y demás normas aplicables a la materia,

Otro de los puntos centrales que se pretenden con la creación de esta Ley, es combatir las arbitrariedades que se han cometido por la falta de una legislación clara al respecto protegiendo a la población de cualquier acto de corrupción, mediante sanciones de carácter administrativo a los prestadores de servicios auxiliares, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que estos puedan incurrir los concesionarios, ya que actualmente, se desconoce cuántos concesionarios de grúas y depósitos vehiculares mejor conocidos como corralones existen en Guerrero que con diversos fines operan, en forma directa o para diversas dependencias gubernamentales.

Otro problema derivado del hacinamiento en los depósitos vehiculares del Estado, es la amenaza latente a la seguridad, a la salud pública y al medio ambiente, toda vez que la chatarra, neumáticos, motores, acumuladores y vehículos abandonados, por lo general, contienen, almacenan o producen, al pasar el tiempo, ácidos, líquidos o sustancias contaminantes que afectan al ecosistema y representan un riesgo para la salud por sus efectos tóxicos, corrosivos, reactivos o explosivos, o bien, por su idoneidad para favorecer la incubación, reproducción y proliferación de insectos transmisores de enfermedades; situación que se procura resolver en este cuerpo legal.

Por lo anterior este Congreso debe legislar urgentemente sobre el tema de la prestación de servicios auxiliares del transporte (grúas y corralones), ya que durante muchos años ha sido una asignatura pendiente y un reclamo constante de la sociedad para con sus autoridades. Como legisladores estamos obligados a cumplir la encomienda fundamental del trabajo legislativo, el servir de herramienta al Derecho para la creación, modificación, derogación y abrogación de leyes, ya que en el dinamismo, evolución y

transformación, debemos atender los requerimientos y las necesidades de la sociedad guerrerense.

Por lo antes expuesto, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, para su correspondiente trámite legislativo la presente Iniciativa de:

LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto regular la prestación de los servicios auxiliares de transporte como son: depósito y guarda vehicular, así como de salvamento y arrastre, en el Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Abanderamiento, señalización preventiva que debe realizar el prestador del servicio de salvamento y arrastre, para advertir a los usuarios del camino sobre la presencia de vehículos accidentados o descompuestos o de cualquier obstáculo que se encuentre sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía, pudiendo ser éste manual o con grúa;

II. Salvamento, maniobras necesarias para enganchar o cargar un vehículo y asegurarlo a la grúa;

III. Arrastre, traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa;

IV. Concesionario, titulares de las concesiones reguladas por esta Ley;

V. Ley, Ley de Servicios Auxiliares del Transporte del Estado de Guerrero;

VI. Maniobras especiales, las que se realicen para acondicionar el lugar y el vehículo que requieren de personal y equipo especializado;

VII. Usuario, persona física o moral que utilice el servicio público auxiliar de arrastre, salvamento o depósito de vehículos;

VIII. Servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, el encierro de vehículos en corralones para la segura custodia de los vehículos accidentados, retenidos,

abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública y remitidos por la autoridad competente;

IX. Tarifa, contraprestación económica autorizada por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, previo acuerdo de El Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para el cobro de una cuota o cantidad por la prestación de los servicios que regula esta Ley; y

X. Vehículo, unidad de locomoción fabricada especialmente para el transporte terrestre de objetos o personas.

Capítulo Segundo De las autoridades competentes

Artículo 3. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Jefe de la Oficina del Gobernador, quien a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad tendrá las facultades siguientes:

I. Otorgar, negar, refrendar, revocar, suspender y extinguir concesiones para la prestación de los servicios auxiliares de transporte a que se refiere esta Ley;

II. Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, previo acuerdo del Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

III. Resolver las impugnaciones que se promuevan contra la revocación, suspensión y extinción de concesiones; y

IV. Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 4. Corresponde a la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las siguientes atribuciones:

I. Llevar los registros de concesionarios de los servicios auxiliares de transporte regulados por esta Ley y mantenerlos actualizados;

II. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, refrendo, suspensión, revocación y

extinción de concesiones para los servicios auxiliares de transporte que regula esta Ley;

III. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de esta Ley;

IV. Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda, a los concesionarios de los servicios auxiliares de transporte;

V. Recibir y atender quejas y denuncias relacionadas con la prestación de los servicios que esta Ley regula; y

VI. Las demás señaladas por otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Tercero De las concesiones

Sección Primera Del otorgamiento de las concesiones

Artículo 5. Los servicios auxiliares de transporte que regula esta Ley corresponden originariamente al Gobierno del Estado, quien los podrá concesionar a organismos públicos federales, estatales y municipales, o a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes.

Artículo 6. Las concesiones para la prestación del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, así como de salvamento y arrastre que regula esta Ley, únicamente podrán otorgarse a quienes cumplan los siguientes requisitos:

I. No haber sido titular de concesiones a las que se refiere este artículo, que hubiesen sido objeto de revocación o extinción;

II. Acreditar que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

III. Tratándose de personas físicas, acreditar ser mexicanas y mayores de edad;

IV. En el caso de personas morales, estar constituidas conforme a las leyes mexicanas y tener previsto, como parte de su objeto social, la prestación del servicio que pretende desempeñar;

V. Acreditar una residencia mínima de tres años en el Estado, anteriores a la fecha del otorgamiento de la concesión;

VI. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio y satisfacer las necesidades y exigencias derivadas del mismo;

VII. Tratándose del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, además deberá acreditar:

a) La legítima propiedad o posesión del predio o local donde vayan a depositarse los vehículos, con una superficie mínima de 2500 metros cuadrados, el cual deberá disponer de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio.

b) Contar con permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente y, en su caso, autorización para la factibilidad del giro;

c) Presentar Croquis que indique la ubicación y superficie del terreno en donde se pretenden construir y operar el depósito vehicular;

VIII. En el caso del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, además deberá acreditar:

a) La legal propiedad o posesión de los vehículos con los que prestará el servicio.

b) La declaración de características de los vehículos.

c) El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en las que se incluirá la colorimetría que deberán presentar los vehículos autorizados.

d) Contar como mínimo, con una grúa de alguno de los tipos descritos en el artículo 26 del presente ordenamiento;

IX. Presentar la solicitud por escrito; y

X. Cubrir las contribuciones que, en su caso, establezcan las normas fiscales aplicables.

Artículo 7. Previo al otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios auxiliares de transporte que regula esta Ley, la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, deberá realizar, por sí o con el apoyo de otras autoridades, los estudios técnicos y operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevos sitios de depósito o la

integración de nuevos concesionarios del servicio de salvamento y arrastre.

Artículo 8. Las concesiones para los servicios auxiliares de transporte que regula esta Ley, constarán por escrito y contendrán:

I. El nombre y domicilio de la persona física o moral a cuyo favor se expida;

II. El Registro Federal de Contribuyentes del concesionario;

III. En caso de personas morales, los datos generales relativos a su constitución;

IV. El tipo de servicio para el cual se otorga;

V. La circunscripción territorial en la que se prestará el servicio;

VI. El lugar y fecha de expedición;

VII. Los derechos y obligaciones del concesionario;

VIII. La firma autógrafa del servidor público que la expida;

IX. La firma de aceptación del concesionario;

X. Tratándose de concesiones para el servicio de depósito y guarda de vehículos, deberá contener además:

a) El domicilio del establecimiento donde deberá prestarse el servicio.

b) La capacidad máxima de almacenamiento de vehículos que ampare la concesión.

c) Las especificaciones físicas que deberán cumplirse en el establecimiento donde vaya a prestarse el servicio, así como las medidas de control y vigilancia, y demás obligaciones complementarias que deberá observar el concesionario; y

XI. En el caso de concesiones para el servicio de salvamento y arrastre, además deberá contener:

a) Los datos generales y características de los vehículos que ampara.

b) Las características y condiciones generales de operación.

Artículo 9. Las concesiones para los servicios auxiliares de transporte que regula esta Ley, tendrán una

vigencia de 10 años cuyos derechos de validez serán renovados en el primer semestre de cada año, y podrán prorrogarse por períodos iguales sucesivos, siempre que el concesionario demuestre que ha cumplido las obligaciones que esta Ley le impone.

Artículo 10. El refrendo es la revalidación que otorga la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para que se continúe prestando el servicio concesionado.

Para su procedencia, la autoridad competente verificará que se mantienen los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio concesionado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Además de lo previsto en el artículo anterior, el refrendo se otorgará si el interesado:

- I. Presenta el título de concesión vigente;
- II. No tiene adeudos con la Hacienda Pública del Estado, derivados de la concesión a refrendar;
- III. Presenta original y copia de la póliza anual de seguro vigente;
- IV. Presenta original de identificación oficial del concesionario o representante legal;
- V. Realiza el pago del refrendo anual;
- VI. En el caso del servicio de depósito y guarda de vehículos, deberá acreditar el pago del impuesto predial correspondiente;
- VII. Presentar constancia original de revisión vehicular, expedida por la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado, tratándose del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre; y
- VIII. Presentar constancia original de verificación vehicular de emisión de contaminantes, tratándose de concesión de salvamento y arrastre.

Artículo 12. Las concesiones referidas en este ordenamiento sólo podrán transferirse previa autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en términos de los establecido en los artículo 67 y 68 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Artículo 13. Nadie podrá, al amparo de una misma concesión, prestar el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular en más de un inmueble.

Artículo 14. La concesión para prestar los servicios de salvamento y arrastre, se deberá ejercer con los vehículos que fueron autorizados para ese fin, por lo que el concesionario no podrá prestar dicho servicio con vehículos diversos a los autorizados.

Artículo 15. Las concesiones que se otorguen en contravención a las disposiciones de esta Ley, serán nulas.

Artículo 16. Las concesiones que esta Ley regula se extinguen por:

- I. Muerte de las personas físicas titulares;
- II. Extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares;
- III. Falta de refrendo;
- IV. Renuncia del titular, admitida por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad;
- V. Revocación; y
- VI. Acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para resolver respecto de la suspensión, revocación, caducidad o extinción de una concesión, se estará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Transporte y vialidad del Estado de Guerrero.

Sección Segunda

De las obligaciones de los concesionarios

Artículo 17. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular:

- I. Prestar el servicio en estricto acatamiento a las disposiciones que esta Ley establece;
- II. Recibir en depósito, en cualquier día y hora, salvo los casos de excepción que esta Ley dispone o cuando se exceda la capacidad de almacenamiento de unidades indicada en la concesión, toda clase de vehículos infraccionados, abandonados, accidentados o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades estatales y municipales competentes;
- III. Observar las condiciones y restricciones complementarias que se establezcan en la concesión;
- IV. Conservar y devolver el vehículo depositado, en las mismas condiciones en que lo reciba, salvo el

deterioro natural que presente por el simple transcurso del tiempo, la intemperie o las condiciones climatológicas, con las excepciones previstas en esta Ley;

V. Hacer la devolución del vehículo que tiene bajo su custodia, en los términos que ordene la autoridad competente;

VI. Abstenerse de recibir en depósito, vehículos remitidos por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del vehículo correspondiente;

VII. Entregar a quien presente el vehículo respectivo, el documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo, el que contendrá una descripción pormenorizada del vehículo, así como el inventario de los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en su interior;

VIII. Llevar un registro físico y electrónico de control debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos que ingresen y egresen del depósito, indicando la causa o motivo de la puesta a disposición, la fecha y hora de la misma, la autoridad que los entregó y liberó, y el nombre de la persona a quien se hubieren devuelto;

IX. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos;

X. Cumplir y mantener las especificaciones físicas para los sitios de depósito que esta Ley prevé, así como las que fije la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad al momento de otorgar la concesión o al realizarse el refrendo anual correspondiente;

XI. Permitir al personal competente de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, el acceso al inmueble, estacionamiento, sitio o local donde se realice el depósito de los vehículos, a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley;

XII. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida por la comisión que ampare la salvaguarda de los vehículos depositados, la que deberá hacerse en un término no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del otorgamiento de la

concesión, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente;

XIII. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; y

XIV. Las demás que se establezcan expresamente en el título de concesión.

Artículo 18. Los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, deberán prohibir el acceso al inmueble donde se practique el depósito, a toda persona que no se encuentre bajo su dirección, responsabilidad o subordinación, con excepción de las autoridades o auxiliares judiciales que, previa identificación personal, acrediten facultad para ingresar al establecimiento.

Asimismo, podrá permitirse a los particulares que acrediten título legal para ello, extraer de sus vehículos depositados, documentación y efectos personales que se encuentren en su interior, siempre en presencia del personal autorizado del establecimiento y levantando constancia circunstanciada de dicha disposición.

Artículo 19. Quienes presten el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, no podrán ejercer en el mismo inmueble ningún otro tipo de actividad, salvo el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular.

Artículo 20. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular:

I. Prestar el servicio en estricto acatamiento a las disposiciones que esta Ley establece;

II. Observar las condiciones y restricciones complementarias que se establezcan en la concesión respectiva;

III. Abstenerse de realizar servicios de salvamento y arrastre, a vehículos entregados por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del bien correspondiente;

IV. Entregar, a quien solicite el salvamento y arrastre del vehículo respectivo, la documentación que acredite fehacientemente la recepción del mismo, describa las condiciones en que se encuentre, y señale, mediante inventario pormenorizado, los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en el interior del vehículo;

V. Llevar un registro físico y electrónico de control, debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos a los que se les realice un servicio de salvamento y arrastre, indicando la causa o motivo de la solicitud, la fecha y hora de la misma, la autoridad que lo solicitó y el lugar de depósito o destino final, según lo indicado por la autoridad;

VI. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario;

VII. Cumplir y mantener las especificaciones técnicas para los vehículos destinados a realizar las maniobras de salvamento y arrastre que esta Ley prevé, así como las que fije la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad al momento de otorgar la concesión o al realizarse el refrendo anual de esta última;

VIII. Permitir al personal competente de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de los vehículos destinados a prestar el servicio de salvamento y arrastre, a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley;

IX. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los vehículos sujetos a traslado, a través de alguna empresa legalmente constituida y autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

X. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, el recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; y

XI. Las demás que se establezcan expresamente en el título de concesión.

Sección Tercera
De los derechos de los concesionarios

Artículo 21. Son derechos de los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular:

I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la prestación del servicio;

II. Proponer a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la instrumentación de programas y acciones

para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio; y

III. Los demás que le otorgue el presente ordenamiento.

Artículo 22. Son derechos de los concesionarios del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular:

I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la prestación del servicio;

II. Recibir del concesionario de servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular el pago de la tarifa autorizada por la prestación de sus servicios, cuando esté disponga de los vehículos abandonados en los establecimientos concesionados y los enajene para los fines y en los casos que el presente ordenamiento autoriza; y

III. Proponer a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

Capítulo Cuarto
Del Servicio Público Auxiliar de Salvamento
y Arrastre Vehicular

Sección Primera
Condiciones del servicio

Artículo 23. Los servicios auxiliares de transporte de salvamento y arrastre vehicular corresponden originariamente al Estado, quien podrá prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda.

Artículo 24. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de salvamento y arrastre vehicular, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo sobre el que se realiza el servicio.

Artículo 25. Cuando el servicio de salvamento y arrastre se preste por el Estado, y Municipios a través de sus órganos, entidades o dependencias, se aplicarán, preferentemente, las disposiciones generales que normen el acto por el que se ordene el salvamento y arrastre, así como las internas que en ejercicio de sus facultades, emitan para el debido cuidado y conservación de los bienes.

Sección Segunda

Especificaciones para los equipos de salvamento y arrastre

Artículo 26. Para las operaciones de salvamento y arrastre de vehículos, se consideran cuatro tipos de grúas que pueden ser de pluma o de plataforma y rampa de acuerdo a su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles a ser rescatados y trasladados, siendo las siguientes:

I. Grúa tipo A, con capacidad de 3.5 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3,500 kilogramos;

II. Grúa tipo B, con capacidad de 6 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 6,000 kilogramos;

III. Grúa tipo C, con capacidad de 12 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio preferentemente a camiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kilogramos, tractocamiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10,000 kilogramos y autobuses de pasajeros, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kilogramos; y

IV. Grúa tipo D, con capacidad de 25 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio preferentemente a autobuses cuyo peso bruto vehicular no exceda de 17,000 kilogramos y a tractocamiones con semirremolque cuyo peso vehicular bruto no exceda de 18,000 kilogramos.

Todas las unidades deben contar con una torreta que emita luz color ámbar, intermitente o giratoria de 360 grados, la cual estará colocada en la parte superior del toldo y su luz deberá ser visible a una distancia mínima de 150 metros desde cualquier ángulo; al igual, deben estar dotadas de lámparas que emitan luz blanca, colocadas en ambos extremos del marco de la estructura que soporta la pluma o alrededor de la plataforma y con sistema de enganche, extintores de tipo A, B, C de 2 kilos, triángulos de seguridad, equipo de señalización vial y portar la lista de tarifas visible al usuario.

Artículo 27. Queda prohibida la utilización de vehículos con capacidad de carga menor a 3,500 kilogramos y equipos de levante como garruchas, poleas, polipastos o tirsos.

Artículo 28. Los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir del año de su fabricación.

Sección Tercera

De la prestación del servicio

Artículo 29. Durante la realización de las maniobras necesarias para realizar el salvamento y arrastre de vehículos que deban de ser trasladados, el concesionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria mediante abanderamiento, ya sea manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes, sobre la presencia de vehículos averiados.

Artículo 30. Al efectuar el salvamento y arrastre vehicular, el concesionario estará obligado a elaborar un reporte de servicio, que proporcionará en copia al propietario del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Fecha y hora de servicio al vehículo;

II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;

III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:

a) Marca y tipo.

b) Año del modelo.

c) Color.

d) Número de motor.

e) Número de serie.

f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;

IV. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;

V. Ubicación donde se presta el servicio;

VI. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;

VII. Desglose, por conceptos del cobro de servicios; y

VIII. Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, podrá elaborar y comunicar a los concesionarios, formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

Capítulo Quinto
Del Servicio Público Auxiliar de Depósito
y Guarda Vehicular

Sección Primera
Condiciones del servicio

Artículo 31. Los servicios auxiliares de transporte de depósito y guarda vehicular corresponden originariamente al Estado, quien podrá prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso se requiere otorgar la concesión que corresponda.

Artículo 32. Cuando el servicio se preste por el Estado, a través de sus órganos, entidades o dependencias, se aplicarán, preferentemente, las disposiciones generales que normen el acto por el que se ordene el depósito, así como las internas que en ejercicio de sus facultades, emitan para el debido cuidado y conservación de los bienes depositados.

Artículo 33. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo a depositar.

En los municipios, en los que no se cuente con establecimientos autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, el vehículo en cuestión se depositará en el municipio más próximo, donde haya un concesionario autorizado.

Sección Segunda
Especificaciones para los lugares de depósito

Artículo 34. Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio público auxiliar de depósito vehicular, son:

I. Encontrarse debidamente delimitado y bardado con una superficie no menor a 2000 metros cuadrados;

II. Contar con algún espacio cerrado, apto para operar como oficina de administración y bodega del establecimiento, donde deberán resguardarse los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, así como los objetos útiles que vinieran con

éste en las partes interiores y exteriores que sea necesario resguardar para su debida conservación;

III. Implantar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia que ordene la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos;

IV. Contar con el número de cajones o espacios techados que determine la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en función de la superficie que conforma el establecimiento;

V. Cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos del ambiente; y

VI. Las demás que determine la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, con el propósito de garantizar la debida custodia y conservación de los vehículos depositados.

Sección Tercera
De la recepción de los vehículos

Artículo 35. Los concesionarios recibirán en depósito, toda clase de vehículos infraccionados, accidentados o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades estatales o municipales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Artículo 36. Los concesionarios podrán promover y suscribir entre sí y con las corporaciones de policía estatales y municipales, convenios de coordinación para optimizar la adecuada cobertura y condiciones de prestación del servicio, así como garantizar la efectiva protección y custodia de los vehículos y proporcionar a las autoridades en materia de seguridad, información para el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Los concesionarios deberán abstenerse de recibir:

I. Junto con el vehículo, alimentos perecederos, medicamentos a granel, drogas, armas, animales, productos químicos, materiales o residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, mutagénicos o biológico infecciosos y demás productos o mercancías que se encuentren a simple vista, cuya conservación represente un riesgo para la salud o para el ambiente, por

su concentración, propiedades químicas o resultados de la descomposición.

Si tales objetos, productos o mercancías estuvieren en el vehículo al momento de solicitarse el depósito, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo, deberá proveer lo necesario, respecto de la guarda de dichos bienes;

II. Vehículos detenidos por autoridades de un municipio, si se pretende ponerlos bajo resguardo de un establecimiento ubicado en un municipio distinto, excepto cuando se trate del supuesto del artículo 33 de esta Ley; y

III. Vehículos que sean trasladados por personas físicas o morales que no cuenten con la concesión para prestar el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, en los términos que establece esta Ley.

Artículo 38. Al momento de recibir un vehículo en depósito, el concesionario entregará un inventario del bien depositado y una copia al propietario del vehículo al servidor público responsable de la puesta a disposición o del operador de la grúa responsable del traslado, que describa:

I. El nombre del servidor público o la persona que realiza la entrega material del vehículo;

II. Si es el caso, número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía concesionaria del servicio de salvamento y arrastre o de la corporación que hubiese hecho el traslado;

III. La fecha y hora de recepción del vehículo;

IV. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:

a) Marca y tipo.

b) Año del modelo.

c) Color.

d) Número de motor.

e) Número de serie.

f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;

V. Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del servicio de depósito vehicular;

VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo;

VII. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;

VIII. Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad; y

IX. Número de folio que permita individualizar e identificar el recibo.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad podrá elaborar y comunicar a los concesionarios, formatos específicos para el recibo a que se refiere este artículo, cuyo uso en este caso, será obligatorio.

Sección Cuarta
De la custodia, conservación
y devolución de los vehículos

Artículo 39. Los concesionarios deberán devolver el vehículo que tengan bajo su guarda y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

Artículo 40. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios al concesionario de salvamento y arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de salvamento y arrastre y los de depósito, ni priva al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

Artículo 41. Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, a través de la Delegación Regional que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

Recibida la queja, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, a través de la Delegación Regional que corresponda, citará al agraviado y al concesionario, con vista a la autoridad ante la cual estuvo a disposición el vehículo, a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, en la que se procurará una conciliación.

De no lograrse la conciliación, quedarán a salvo los derechos del interesado para hacerlos valer en las instancias legales pertinentes.

Capítulo Sexto De los vehículos abandonados

Sección Primera Consideraciones generales

Artículo 42. Se consideran de utilidad pública, aquellas acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad o a la salud pública.

Las autoridades estatales competentes en materia de salubridad y preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán, conforme a las disposiciones que las rijan, realizar visitas de inspección a los establecimientos concesionados y formular recomendaciones u ordenar medidas de seguridad que tiendan a evitar, minimizar o mitigar posibles daños al ecosistema o a la salud pública.

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley, se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos concesionados que regula esta Ley, siempre que no sean reclamados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos del artículo 44.

Los vehículos a que se refiere este Capítulo, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Guerrero, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley.

Sección Segunda De la declaración de abandono y el procedimiento de remate

Artículo 44. Se podrá llevar a cabo el procedimiento de remate de los vehículos depositados, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Que hayan transcurrido más de dos años a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y

II. Que hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días.

Artículo 45. Al cumplirse los plazos señalados en los supuestos que establece el artículo anterior, el concesionario deberá proceder conforme a lo siguiente:

I. Informará a la autoridad ante la cual se puso a disposición el vehículo y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando se actualice alguna de las causales a que hace referencia el artículo que antecede, comunicándole el monto del adeudo por el pago de los servicios de salvamento, arrastre, depósito y guarda del vehículo.

Asimismo, el concesionario remitirá a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado las placas y la tarjeta de circulación del vehículo, si las portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia;

II. La autoridad correspondiente comunicará a la Secretaría Finanzas y Administración del Estado la existencia, en su caso, de objeción al procedimiento de remate por ser necesaria la conservación material del vehículo. Si la autoridad ante la cual se encuentra a disposición el vehículo, manifiesta alguna inconveniencia en que se lleve a cabo el procedimiento, el mismo se suspenderá, reanudándose hasta que ésta así lo disponga;

III. En caso de no existir objeción alguna, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado procederá a declarar iniciado el procedimiento de remate

y a notificar al propietario o último poseedor, de ser conocido, el monto y causa del adeudo y el inicio del procedimiento, para que en un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga.

El monto del adeudo deberá comprender los créditos, multas y contribuciones fiscales a favor del Estado o del Municipio correspondiente, así como el monto por el pago de los servicios de salvamento, arrastre, depósito y guarda del vehículo;

IV. Cuando no sea posible notificar al propietario o último poseedor del vehículo materia del procedimiento o que se desconozca su identidad o domicilio, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado procederá a realizar dicha notificación vía edictos, los cuales serán publicados a costa del concesionario solicitante.

Dichos edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado, en los cuales se harán del conocimiento público, los datos a que se refieren las fracción IV del artículo 38 de esta Ley, convocando a quien acredite interés jurídico para ello, a promover la recuperación de la unidad, debiendo acudir directamente ante la Secretaría Finanzas y Administración del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto;

V. Si dentro del plazo de quince días a que se refiere la fracción anterior, acudiese alguna persona que acredite interés jurídico para la recuperación del vehículo, podrá obtenerlo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Exhiba la orden de liberación expedida por autoridad competente.
- b) Realice el pago total de los créditos, multas y contribuciones fiscales a favor del Estado o el Municipio correspondiente.
- c) Exhiba el comprobante de pago efectuado al concesionario que en su momento realizó los servicios de salvamento y arrastre.
- d) Realice el pago al concesionario del depósito y guarda del vehículo, incluyendo los gastos erogados en el procedimiento de remate;

VI. Si dentro del plazo de quince días a que se refiere la fracción IV de este artículo, no se presentare persona alguna a promover la recuperación del vehículo o presentándose, ésta no cumpla con los requisitos

señalados en la fracción anterior, se entenderá que el vehículo ha sido definitivamente abandonado, por lo que se procederá a su remate.

VII. El procedimiento de remate se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, bajo las siguientes consideraciones:

- a) La determinación del valor del vehículo, se realizará mediante avalúo emitido por un perito oficial designado por la autoridad ejecutante y a costa del solicitante.

- b) La convocatoria que expida la autoridad para la celebración del remate, se fijará en sitio visible de la oficina de la autoridad ejecutora.

- c) Del producto de la venta del vehículo rematado se cubrirán los conceptos que a continuación se describen, en el siguiente orden de prelación:

1. Créditos, multas y contribuciones fiscales del Estado y del municipio correspondiente, que se hayan generado.

2. Pago del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre del vehículo.

3. Pago del servicio público auxiliar de depósito y guarda del vehículo.

4. Gastos que hubiese erogado el solicitante en el procedimiento, previa comprobación de los mismos.

- d) Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate, serán entregados a favor del último propietario del vehículo, salvo que se desconozca su identidad o ubicación, en cuyo caso, los mismos serán adjudicados a favor del fisco estatal.

- e) En el supuesto que el vehículo sea adjudicado a favor del fisco estatal y éste considere que la unidad es inservible o que su reparación implica un costo mayor para el Estado, podrá transmitirla gratuitamente al concesionario solicitante o a alguna institución de beneficencia pública. De no realizarse la transmisión, se procederá a su destrucción.

- f) Si del avalúo practicado al vehículo, resultare que su valor es inferior al monto del adeudo de los concesionarios de salvamento y arrastre o de depósito y guarda del vehículo, y que no exista crédito, multa o contribución alguna pendiente de ser cubierta a favor del Estado o de los municipios, los concesionarios podrán

adjudicarse directamente el vehículo en cuestión, preferenciando aquél cuyo monto de adeudo sea mayor; y

VIII. En cualquier momento del procedimiento de remate, hasta la adjudicación, la persona interesada podrá recuperar el vehículo en cuestión, siempre que cumpla con los requisitos que señala la fracción V de este artículo, actualizando debidamente las cantidades correspondientes.

Artículo 46. El procedimiento de remate no será aplicable a aquellos vehículos que presenten alteraciones en los números de identificación o sean objeto del delito de robo de vehículos. En estos casos, se notificará tal circunstancia a la Fiscalía General del Estado para que proceda a realizar la investigación correspondiente.

Cuando la Fiscalía General del Estado considere que no es necesario preservar el vehículo para el desarrollo de la investigación y que no haya comparecido el legítimo propietario a reclamar su entrega, cualquiera que fuere su valor, se procederá a su destrucción.

Los vehículos con placas de origen extranjero, depositados en los establecimientos que regula esta Ley, sólo podrán ser devueltos con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 47. En el caso que refiere la fracción VII, inciso f), del artículo 45 de esta Ley, el concesionario podrá disponer libremente de los vehículos, enajenándolos a libre precio de mercado, por unidad o por flota de unidades, para el uso regular de los vehículos, como desecho ferroso o como autopartes, pero en cualquier caso, la disposición deberá ser hecha del conocimiento de la autoridad que haya efectuado el remate y adjudicación, dentro de los treinta días naturales posteriores a que ésta ocurra.

En el caso de vehículos con placas de origen extranjero, queda prohibida su venta para circulación, por lo que la misma sólo se podrá realizar en partes o como material o desecho ferroso.

Artículo 48. Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares; y los aparatos, ornamentos u objetos de utilidad que acompañaren al vehículo al momento de su depósito, podrán ser igualmente rematados en los tiempos y bajo las condiciones que este Capítulo establece, o bien, donados a instituciones de asistencia privada o planteles educativos pertenecientes a la Secretaría de Educación Guerrero, con fines de filantropía o apoyo a la educación pública del nivel básico.

Capítulo Séptimo De las Infracciones

Artículo 49. Se consideran infracciones a esta Ley:

I. Alterar las tarifas autorizadas;

II. Devolver el vehículo a persona distinta de la señalada por la autoridad que ordene la liberación del vehículo;

III. Recibir en depósito vehículos para los cuales exista impedimento, de conformidad con esta Ley;

IV. Provocar o tolerar actos que produzcan el deterioro, pérdida, destrucción o disposición indebida de los vehículos depositados o que sean objeto de arrastre;

V. Omitir o utilizar inadecuadamente los formatos que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad establezca para prestar los servicios que regula esta Ley o utilizar formatos distintos a los autorizados;

VI. Omitir consignar en la constancia de recibo del vehículo, los datos que refiere el artículo 38 fracción IV de esta Ley o que se establezcan datos falsos;

VII. Omitir implementar o ejecutar las medidas de control y vigilancia que esta Ley ordena o que se consignen en el título de concesión correspondiente;

VIII. Omitir llevar o llevar incompleto el registro de control de ingreso y egreso de vehículos depositados, a que se refiere el artículo 17, fracción VIII, de esta Ley;

IX. Omitir informar de inmediato, a la autoridad ante la cual se encuentren a disposición los vehículos depositados, el robo o daño que llegaren a sufrir mientras se encuentren bajo su cuidado;

X. Omitir cumplir con las debidas especificaciones físicas del establecimiento para la prestación del servicio;

XI. Omitir tener a la vista del público el catálogo de tarifas vigentes;

XII. Negarse sin causa justificada, a recibir o a devolver los vehículos, cuando lo requieran las autoridades competentes;

XIII. Rebasar la capacidad instalada de almacenamiento de vehículos para depósito;

XIV. Omitir tener contratada y vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refieren los artículos 17, fracción XII y 20, fracción IX, de esta Ley;

XV. Omitir entregar a los interesados, la factura o el recibo fiscal de pago por la prestación del servicio;

XVI. Realizar los servicios que regula esta Ley, sin la concesión correspondiente; y

XVII. Las demás conductas que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Capítulo Octavo De las Sanciones

Artículo 50. Las sanciones administrativas por el incumplimiento de esta Ley, serán aplicables con independencia de las penales o civiles que en ejercicio de sus atribuciones, determinen otras autoridades y consistirán en:

- I. Multa;
- II. Suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión; y
- III. Revocación de la concesión.

Artículo 51. Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al concesionario que incurra en las infracciones enumeradas en la fracciones III, V, VII, IX y XI del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 52. Se impondrá multa de 50 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al concesionario que, por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones I, II, IV, VI, VIII, X, XII, XIII y XVI del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 53. Procede la suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión, por un periodo de uno hasta 90 días, cuando:

- I. Se incurra en más de dos ocasiones dentro de un período de 365 días naturales, en alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Omitir se implementen o ejecuten, dentro del plazo que señale la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, las medidas de control y vigilancia a que el concesionario esté obligado;

III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de inspección para vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

IV. Se incurra en el supuesto de la fracción XV del artículo 49 de esta Ley; y

V. Incurrir en el supuesto que establece la fracción XIV del artículo 49 del presente ordenamiento legal.

Artículo 54. La suspensión a que se refieren los artículos 50, fracción II y 53 de esta Ley, tiene por efecto, el impedimento para que, durante el tiempo que dure la sanción, el concesionario pueda prestar el servicio. En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, subsistirán el resto de sus obligaciones derivadas de la concesión, incluida la de proveer del servicio al público para la devolución de vehículos.

Artículo 55. Además de las causas señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, procede la revocación de la concesión cuando:

- I. Dentro de un período de seis meses, contados a partir del día en que haya terminado una suspensión, se incurra en alguna conducta legalmente sancionable con multa superior a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización o en una nueva suspensión;
- II. Tratándose de los prestadores del servicio de depósito y guarda de vehículos, cuando se pierda, por cualquier causa, en perjuicio del concesionario, la propiedad o posesión del predio o local destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio;
- III. Tratándose de personas morales, cambie el objeto social del concesionario, haciéndose incompatible con la prestación del servicio; y
- IV. Se viole una suspensión temporal de derechos para ejercer la concesión.

Artículo 56. La revocación de la concesión tiene por efecto, la pérdida definitiva de los derechos de explotación de la concesión.

En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, una vez emitido y publicado el

Acuerdo de revocación, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

Artículo 57. Los procedimientos para la realización de visitas de inspección y para la imposición y ejecución de sanciones a que se refiere esta Ley, se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Las personas físicas o morales que, a la entrada en vigor de la presente Ley, desarrollen alguna de las actividades que en la misma se señalan, para todos los efectos legales, serán consideradas como concesionarios; a cuyo efecto deberán, en un plazo no mayor de un año, realizar las adecuaciones y trámites correspondientes, a fin de obtener el título de concesión, en el entendido que en caso de no hacerlo, dicha concesión será declarada extinta.

Artículo Quinto. Dentro del primer año de vigencia de esta Ley, los actuales propietarios de los establecimientos de depósito y guarda de vehículos, deberán realizar los trámites administrativos correspondientes para que se proceda a la declaración de abandono y procedimiento de remate de todos los vehículos que se encuentren bajo su depósito, que cumplan con las condiciones que señala el artículo 44 de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Guerrero a los ____ días del mes de Agosto de 2019.

Atentamente

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Transporte para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 8, respetuosamente remito a usted para que se someta ante esta Plenaria, Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
Licenciado Florencio Salazar Adame.
Secretario General de Gobierno.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Celestino Cesáreo Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Medios de Comunicación.

A nombre y representación de las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, Solicitando se inscriba de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Nuestro compromiso se encuentra arraigado con los sectores más desprotegidos de la sociedad, ya como partido político de izquierda tenemos claro que como representantes populares, debemos legislar a favor de las personas que ejerzan sus derechos con absoluta claridad y certeza.

Por esta razón, la iniciativa que proponemos a este Pleno tiene como finalidad puntualizar en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el derecho reconocido a las personas adultas mayores y personas con discapacidad para acceder a un 50 por ciento de descuento en el pago del peaje en el transporte público.

Nuestros adultos mayores, nos antecedieron en las luchas sociales y políticas, contribuyeron con su esfuerzo a forjar a las familias guerrerenses y a nuestro Estado, es tiempo de contribuir a su aporte. Sabedores que el medio de transporte público es esencial para todos, puesto que constituye un derecho al libre desplazamiento, sostenemos con toda responsabilidad que el Estado debe garantizar el acceso a este servicio para estos grupos vulnerables, mejorando el uso de este servicio, ya que resulta de suma importancia.

La intención contenida en la presente iniciativa, radica en armonizar el texto de la Ley en el Estado de Guerrero,

con las diversas disposiciones de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero y la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de nuestro Estado.

También la presente iniciativa, se funda en instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el cual señala que los estados parte de esta Convención, proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia.

De ahí la propuesta de adición de un párrafo al artículo 76 de la fracción IV de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a fin de que se establezca con toda claridad en la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, que deberá autorizar tarifas especiales con un 50 por ciento de descuento en el pago del transporte público a los adultos mayores.

Así en el caso de las personas adultas mayores quedarán precisados en el porcentaje de descuento que omite señalar con claridad el artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas de Mayor edad.

Esto nos motivó que el planteamiento de esta iniciativa proponer el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que dice lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76. ...

...

...

La Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad y las Personas Adultas Mayores. Para lo cual, dicha Comisión realizará el trámite que

corresponda a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Decreto.

Chilpancingo, Gro.; 02 de septiembre 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos al Pleno para su análisis, Dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio de transporte es un derecho de vital importancia para el desarrollo de las personas, tanto para aquellas que lo usamos directamente de manera cotidiana como indirectamente para las personas que tienen medio de transporte propio. Es así que encontramos que el transporte constituye un derecho al libre desplazamiento de las personas.

Existen diversas definiciones con relación al derecho de transporte, como aquella que señala que se éste se encarga de regular y tratar todos los conflictos y necesidades que surgen dentro del área de transporte. Debido a la importancia e influencia en nuestras actividades diarias, se debe tener en cuenta que el transporte es un sector fundamental en la economía de una sociedad. Por eso, cobra especial importancia llevar

a cabo una buena e importante legislación en dicho sector.

Para efectos de la presente iniciativa, tratamos lo referente al transporte público. Aquél que como ya sabemos, el Estado como ente que ejerce atribuciones soberanas otorga concesiones a particulares para que éstos realicen dicho servicio. En ese contexto, existen motivos justificados para que el Estado como ente de Gobierno garantice una accesibilidad a las personas usuarias que día con día, necesitan para realizar sus actividades cotidianas. De esta manera, lo que resulta esencia es mejorar el acceso a este servicio, ya que es de suma importancia, sobre todo en aquellos de escasos recursos económicos, así como de aquellos que tienen ingresos para solventar un status medio y alto conforme.

Ahora bien, no podemos pasar por alto que aún y cuando todos los usuarios de transporte público requieren de mejores condiciones para ejercer ese derecho, existen sectores de la sociedad que son vulnerables, como las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Derivado de lo anterior, nuestra intención radica en hacer un planteamiento que armonice a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero con diversos ordenamientos entre ellos, la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Así, tenemos que el 18 de septiembre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que contenía la reforma al artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el cual se encuentra vigente en los términos que a continuación se indican:

Artículo 24. Las Personas Adultas Mayores que cuenten con identificación oficial, tendrán descuentos especiales en el transporte público urbano y foráneo o bien tarifas bajas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Asimismo, con relación a este precepto, el contenido del artículo 25 de la misma ley establece lo siguiente:

Artículo 25. Se promoverá por parte de la Secretaría de Transporte y Vialidad, convenios de asistencia con los concesionarios para que el transporte público se ajuste a las necesidades de las Personas Adultas Mayores.

Por otro lado, el artículo 91 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establece que:

Artículo 91.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad, identificándose para ello, con la credencial que para este fin expidan los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de acuerdo al grado de discapacidad que en ésta se señale.

Ahora bien, como puede observarse de las disposiciones transcritas, tanto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, así como Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establecen ciertos beneficios en tratándose del uso de servicio de transporte público a los adultos mayores y a las personas con discapacidad.

Cabe hacer mención que los artículos citados, contienen disposiciones normativas que necesariamente se encuentran relacionados con la Ley de Transporte y Vialidad del Estado. Esto es así porque como se observa de las transcripciones, en ambos casos (adultos mayores y personas con discapacidad), se establece que para hacer efectivos estos beneficios se deben llevar a cabo acciones con la Secretaría de Transporte y Vialidad, y también con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, ello a fin de lograr la efectividad del trato preferente de los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad.

No obstante lo anterior, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero resulta omisa, puesto que no contiene disposición que establezca hacer efectivo el derecho establecido de los descuentos especiales correspondiente al costo del pasaje. Es importante que se establezca esta circunstancia en dicha Ley, porque la misma resulta ser la Ley específica que podrá lograr la eficacia con relación a las normas arriba transcritas, el derecho de los sectores vulnerables que hemos mencionado.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario del PRD en este Congreso considera prudente hacer la propuesta de adición de un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, a fin de armonizar tales disposiciones.

Es factible que dicha adición se proponga dentro del artículo mencionado, a fin de que se puntualice con toda

claridad que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad podrá autorizar tarifas especiales de un 50% de descuento a adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Lo anterior, permitirá que los beneficios y el trato preferente previsto en las leyes: de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, así como la Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se vean reflejadas también en la ley específica.

Así pues, considerando al servicio de transporte público como el derecho a la movilidad de las personas, el cual merece tratamiento como bien social y cultural en cierta medida, además de ser un bien que se encuentra dentro de las actividades generadas que sostienen un sector económico terciario.

Ahora, veamos con detenimiento y hagamos un análisis de cómo se impacta a los grupos vulnerables, quienes hacen uso del transporte público diariamente en nuestro Estado. Como lo hemos adelantado, encontramos sustancialmente a dos principales actores dentro de esa vulnerabilidad de la que hemos mencionado: las personas de edad avanzada o adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

Por ese motivo, hemos considerado importante realizar modificaciones al artículo 76 de la mencionada Ley, a fin de que quede en completa armonía con las leyes que rigen para el caso de adultos mayores y las personas que sufren alguna discapacidad.

Es importante destacar que, tal propuesta se realiza en atención a que dichas personas constituyen, como ya se dijo, sectores vulnerables, de los cuales resulta necesario implementar medidas a efecto de que puedan hacer uso del derecho a la movilidad en transporte público. Con ello, estaremos dotando de los medios legales para hacer efectivo el ejercicio de ese derecho, tomando en cuenta de que dadas las condiciones que imperan en nuestra Entidad, el Poder Legislativo debe contribuir al desarrollo.

En seguida plasmamos una tabla que muestra un comparativo de la disposición vigente que se sugiere modificar.

Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

DISPOSICIÓN VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 76.- Las tarifas y sus elementos de aplicación deberán ser aprobados de acuerdo a lo previsto en	ARTICULO 76.- ...

la legislación aplicable y una vez establecidas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	
Se cuidará que la tarifa asegure una utilidad razonable (sic) al concesionario y sea acorde con la condición económica de los usuarios.	...
Se procurará que esas tarifas respondan a un criterio técnico, uniforme, diversificado de acuerdo con la zona donde habrán de prestarse los servicios y por la diferente situación económica que guarden los lugares respectivos.	...
No existe correlativo	La Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad y las Personas Adultas Mayores. Para lo cual, dicha Comisión realizará el trámite que corresponda a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.

La presente adición no contraviene al artículo 24 de la Ley Número 375, de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero, ya que si bien esa disposición no establece que los descuentos especiales se harán en un 50%, sí prevé que se harán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia. Por esa razón, establecer en la adición que se propone que tales descuentos se harán en un 50%, es válido y además garantista, sin que contravenga lo dispuesto en dicha Ley.

No pasa desapercibido, que la presente edición, se basa esencialmente en dos ordenamientos que prevén estos beneficios para las personas que padecen alguna discapacidad, y las personas adultas mayores.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento emita la Comisión correspondiente, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 76. ...

...

...

La Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad y las Personas Adultas Mayores. Para lo cual, dicha Comisión realizará el trámite que corresponda a fin de garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Coordinador.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Diputada Fabiola Rafael Dircio.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputada Perla Edith Martínez Ríos.- Diputado Robell Uriostegui Patiño.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transporte para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Buenos días compañeras y compañeros diputados.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe Omar Jalil Flores Majul, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades, que me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65, 66,

67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 22, 23 fracción I, 75 fracción V, 79 fracción I, 121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Me permito someter a la consideración de esta Representación Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de nuevos artículos del título cuarto referente a el Sistema Estatal de Prestación de Servicios del Capítulo I de las áreas de atención, así como adición a los artículos: 4, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 30 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 82, 88, 89, 90, 93, 96, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Decirles compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa pretende la reforma a estos artículos de la Ley 817, del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Hoy de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en el año 2017 las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo, ellos, hombres y mujeres presentan los peores resultados sanitarios, participan menos en la economía y registran las tasas de pobreza, más altas, que las personas sin discapacidades. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales y las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración. Las tasas de personas con discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y del aumento de las enfermedades crónicas a escala mundial” *WWW.World Health Organization. 10 datos sobre discapacidad.*

Hablar del tema de las personas con discapacidad o que presentan alguna discapacidad o que tienen alguna malformación en su cuerpo es tocar las fibras más sensibles de nuestra sociedad, porque estas personas demuestran día a día el valor, el coraje y el deseo de vivir y salir adelante ante los retos que se le presenta la vida, debe subirse en una silla, tomar el transporte público del acceso a lugares públicos y no se diga de las actividades en el desarrollo de las actividades deportivas.

Es así, que la mayoría de los casos este grupo social tiene limitaciones para acceder en igualdad de

condiciones que los demás servicios básicos como la educación, el transporte, el empleo, la protección social, la salud, la cultura, el deporte recreativo, medios de comunicación, así como otros derechos básicos como formar una familia, como el votar y el ser votado, es decir tener una vida social.

Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida de la sociedad. Al respecto la convención sobre los derechos Humanos de las personas con discapacidad en que se realizó en mayo del 2008, estableció que este grupo social incluye a las personas que tienen deficiencias físicas mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” *Lic. Christian Santiago Nolasco Líder de opinión. En presentación power point 2018 en defensa personas con capacidades diferentes.*

De acuerdo a diferentes fuentes en el Estado de Guerrero existen de los tres millones quinientos mil habitantes alrededor de 215 mil personas con discapacidad de nuestro Estado.

En esta propuesta presentada se plantea iniciar un cambio de cultura sobre la discapacidad, la construcción de la cultura de la aceptación, inclusión y la plena integración de las personas con capacidades diferentes. La intención está precedida con el ideal de humanista de que todos somos iguales y formamos parte de un mismo cuerpo social sin importar nuestra condición física y con ello garantizar la mutación cultural cotidiana que impacte en la vida, más allá de buenas y bonitos discursos. Es así que para la formulación de la propuesta presentada se tomaron experiencias del País, tanto en sus textos convertidos en Ley y en su operación. Esperando que estas puedan aplicarse para la protección y desarrollo de las personas con capacidades diferentes en nuestro Estado de Guerrero.

Se pretende crear el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que sea la institución, que articule la política de atención, protección inclusión, seguimiento y de obtención resultados en la política de inclusión de personas con discapacidad. Se le otorgan facultades de vigilancia y políticas preventivas, de promoción y protección de los derechos humanos de este importante grupo social.

Se establecen mecanismos de coordinación y promoción del empleo y se coordina con el sistema estatal de protección a la familia; se incluye al sector privado y a organizaciones no gubernamentales en esta política gubernamental; se articula como un eje

administrativo que produzca resultados; se plantea que la política de accesibilidad sea contundente y se establezca la ruta de beneficio en materia urbana y de facilidades para este grupo social en un intento por adaptar el transporte público gradualmente; se establece la de acción de participación de los ayuntamientos en la política señalada; en suma se busca reformar el cuerpo de la Ley vigente, para provocar un segundo momento de aplicación del derecho, de esta realidad por la vía de la modificación del marco del derecho administrativo de atención a capacidades diferentes.

Esta propuesta está diseñada para obtener resultados en la ejecución de las políticas de capacidades diferentes o discapacidades, comprendiendo que no existen seres humanos de primera o segunda. Se pretende provocar el cambio cultural de impacto en la concepción y percepción de nuestra condición humana. Se pretende proteger a los desvalidos. Asimismo se le solicita respetuosamente a la Dictaminadora que tenga a bien desahogar la materia presentada, que ordene los numerales de la propia Ley por orden alfabético en definición de conceptos en mérito que no es el tema de fondo de lo planteado.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, que esperamos contar con todo el apoyo de las y los legisladores sobre este importante tema de carácter social para el beneficio de los más vulnerables.

Muchas gracias, por su atención.

Es cuanto.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe Omar Jalil Flores Majul, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades, que me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 22, 23 fracción I, 75 fracción V, 79 fracción I, 121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Me permito someter a la consideración de esta representación para su análisis, discusión y aprobación

en su caso, iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de nuevos artículos del título cuarto referente a el Sistema Estatal de Prestación de Servicios del Capítulo I de las áreas de atención, así como adición a los artículos: 4, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 30 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 46, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 82, 88, 89, 90, 93, 96, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Esta iniciativa pretende establecer el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Hoy de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en el año 2017 las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo, ellos, hombres y mujeres presentan los peores resultados sanitarios, participan menos en la economía y registran las tasas de pobreza, más altas, que las personas sin discapacidades. Las personas están discapacitadas por la sociedad, no sólo por sus cuerpos. Estos obstáculos se pueden superar si los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales y las personas con discapacidad y sus familias trabajan en colaboración. “En el informe mundial sobre discapacidad publicado por esta organización, más de 1000 millones de personas en el mundo padece algún tipo de discapacidad, esta cifra representa alrededor del 15% de la población mundial. Entre 110 y 190 millones de personas, tienen grandes dificultades para funcionar. Las tasas de personas con discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y del aumento de las enfermedades crónicas a escala mundial” *WWW.World Health Organization. 10 datos sobre discapacidad.*

En este informe, se establece que las poblaciones vulnerables son aquellas en los países de ingresos más bajos de acuerdo también de datos del Banco Mundial y en América Latina existen aproximadamente 85 millones de personas con discapacidad, esto fue censado el año 2011 y “una de las conclusiones a las que se ha llegado, es que en años futuros la discapacidad, será motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando” *wwwcitaamericas.org.archivos oms.*

Muchas de las políticas para atender este importante sector social implica que los gobiernos e instancias de representación política y pública de todos los órdenes asuman su responsabilidad y comprendan la realidad de este sector que no es ajeno a nuestra composición social, por el contrario forma parte inherente de nuestra condición social y “ con ello se logre una situación

social mejor para el País, que se fortalezca la comunicación entre las esferas de gobierno y los técnicos que tratan cotidianamente el tema de la inclusión social y de la seguridad de las personas con discapacidad ” *ob cit.*

Otros autores sostienen que “ hablar del tema de las personas con discapacidad o que presentan alguna discapacidad o que tienen alguna malformación en su cuerpo, es tocar las fibras más sensibles de nuestra sociedad, porque estas personas demuestran día a día valor, coraje y deseo de vivir y salir adelante en los retos que les presenta la vida, desde subirse a una silla, tomar el transporte público, del acceso a lugares públicos, y no se diga de las actividades en el desarrollo de unas actividades deportivas. Es así que en la mayoría de los casos este grupo social tiene limitaciones para acceder en igualdad de condiciones que los demás a servicios básicos como la educación, transporte, empleo, protección social, salud, cultura, deporte recreación, medios de comunicación, así como otros derechos básicos como formar una familia a votar y ser votado; es decir tener una vida social, las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida de la sociedad. Al respecto la convención sobre los derechos Humanos de las personas con discapacidad en que se realizó en mayo del 2008, estableció que este grupo social incluye a las personas que tienen deficiencias físicas mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” *Lic. Christian Santiago Nolasco Líder de opinión. En presentación power point 2018 en defensa personas con capacidades diferentes.*

De acuerdo a diferentes fuentes en el Estado de Guerrero, existen de los tres millones quinientos mil habitantes alrededor de 215 mil personas con discapacidad.

En esta propuesta presentada se plantea iniciar un cambio de cultura sobre la discapacidad, la construcción de la cultura de la aceptación, inclusión y la plena integración de las personas con capacidades diferentes. La intención está precedida con el ideal de humanista de que todos somos iguales y formamos parte de un mismo cuerpo social sin importar nuestra condición física y con ello garantizar la mutación cultural cotidiana que impacte en la vida, más allá de buenas y bonitos discursos. Es así que para la formulación de la propuesta presentada se tomaron experiencias del País, tanto en sus textos convertidos en Ley y en su operación. Esperando que éstas puedan aplicarse para la protección y desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

Se pretende crear el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que sea la institución, que articule la política de atención, protección inclusión, seguimiento y de obtención resultados en la política de inclusión de personas con discapacidad. Se le otorgan facultades de vigilancia y políticas preventivas, de promoción y protección de los derechos humanos de este importante grupo social. Se establecen mecanismos de coordinación y promoción del empleo y se coordina con el sistema estatal de protección a la familia; se incluye al sector privado y a organizaciones no gubernamentales en esta política gubernamental; se articula como un eje administrativo que produzca resultados; se plantea que la política de accesibilidad sea contundente y se establezca la ruta de beneficio en materia urbana y de facilidades para este grupo social en un intento por adaptar el transporte público gradualmente; se establece la de acción de participación de los ayuntamientos en la política señalada; en suma se busca reformar el cuerpo de la Ley vigente, para provocar un segundo momento de aplicación del derecho, de esta realidad por la vía de la modificación del marco del derecho administrativo de atención a capacidades diferentes. Esta propuesta está diseñada para obtener resultados en la ejecución de las políticas de capacidades diferentes o discapacidades, comprendiendo que no existen seres humanos de primera o segunda. Se pretende provocar el cambio cultural de impacto en la concepción y percepción de nuestra condición humana. Se pretende proteger a los desvalidos. Asimismo se le solicita respetuosamente a la Dictaminadora que tenga a bien desahogar la materia presentada, que ordene los numerales de la propia Ley por orden alfabético en definición de conceptos en mérito que no es el tema de fondo de lo planteado.

Ante esto, es tarea de las legisladoras y legisladores adaptar la norma jurídica a la realidad social.

Por ello y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado y reuniendo los elementos jurídicamente procedentes se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo Único.-

.....

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

XX- Instituto: Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

.....

Artículo- 15. Son atribuciones y obligaciones del Ejecutivo del Estado por *medio del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero*, en materias de protección a las personas con discapacidad las siguientes:

....

Artículo- 17. *El Ejecutivo del Estado, por medio del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero*, deberá celebrar convenios de coordinación y colaboración.....

....

Artículo.- 20. presentarlas al Consejo Estatal para las personas con Discapacidad.

El Consejo Consultivo de las personas con discapacidad estará integrado por representantes de las organizaciones públicas y privadas, que participaran en calidad de consejeros de acuerdo a la convocatoria pública que para tales efectos emita el Consejo Estatal para Personas con Discapacidad en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero.

.....

TITULO CUARTO.

DEL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

Del Sistema Estatal de Prestación de Servicios

CAPITULO I

De las Áreas de Atención

Artículo 22 – El Ejecutivo del Estado a través del Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, operara el Sistema Estatal de Prestación de Servicios destinado a las personas con discapacidad que comprenderá los siguientes rubros.

I-VIII.

Artículo 22. Duo. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tiene por objeto fundamental, el de coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, con el Sistema Integral para la Familia y las demás dependencias de la administración pública estatal, así como con los titulares de los municipios a la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad

en el Estado de Guerrero y protegerá lo dispuesto en los artículos 6, 11, 15, 17, 21 de esta Ley.

El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del instituto, ésta constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen adjudiquen, los que adquiera por cualquier otro título jurídico, las administraciones presupuestales y donaciones, que se le otorguen, los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto Establecido en la ley.

En la contratación de personal que labore en el instituto se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanentes de sus servidores públicos en materias de derechos humanos, combate la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias a fines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 22 Tres. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad y se encargará de diseñar las políticas en materia de discapacidad en el Estado de Guerrero.

II. Proponer y sugerir a cada órgano de la administración pública estatal, las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones.

III. Proponer y concertar con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Estado de Guerrero.

IV. Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Estado de Guerrero.

V. Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.

VI. Crear y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.

VII. Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado a presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Guerrero de cada año.

VIII. Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad, respeto de las personas con discapacidad, haciendo énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos.

IX. Realizar campañas periódicas de difusión y respecto por los derechos de las personas con discapacidad, a través de los medios de comunicación y de las tecnologías de la información.

X. Establecer acciones contra los estereotipos y prejuicios contra las personas con discapacidad.

XI. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la problemática de la discapacidad para cumplir en su caso los fines de esta Ley.

Artículo 22 Quattuor. El instituto estará integrado por:

- I. La directora o director General.
- II. La dirección de asuntos jurídicos.
- III. La dirección de operación, administración y vinculación institucional y gobiernos.
- IV. La dirección de programas para la discapacidad.
- V. Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- VI. El o la directora del sistema de desarrollo integral de la familia. Quien participará interinstitucionalmente en coordinación y coadyuvancia para cumplir los fines del Instituto.

Artículo 22 Quinque. La directora o director General del Instituto será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 22 Sex. Son requisitos indispensables para ser directora o director del Instituto:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento.
- II. Tener por lo menos 30 años de edad al momento de asumir el cargo.
- III. Tener algún tipo de discapacidad con una antelación no menor a tres años.

IV. Preferentemente tener título profesional.

V. Conocer el tema de discapacidad acreditado por medio de su trayectoria respecto a esté.

Artículo 22 Septem. La directora o director general tendrá las siguientes facultades.

I. Representar al Instituto ante las autoridades de los tres niveles de Gobierno así como organismos especializados en atención a la discapacidad.

II. Elaborar el presupuesto de egresos del instituto y presentarlo ante la instancia respectiva para incorporarlo en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero.

III. Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas.

IV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto. Para el caso de la dirección de asuntos jurídicos el o la titular deberá contar con título profesional en derecho.

V. Elaborar el programa para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Guerrero.

VI. Y las demás que las leyes le otorguen.

Artículo 22 Octo. Son obligaciones del o de la directora general del Instituto.

I. Velar y en todo momento por cumplimiento de los fines del Instituto con apego a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Rendir el informe de actividades de carácter anual, el cual será presentado ante el consejo estatal y el consejo consultivo.

III. Rendir los informes que le sean solicitados.

IV. Y cuenta con las siguientes atribuciones y aquellas que dispongan las leyes de la materia.

.....

Artículo.- 23. Los ayuntamientos de los municipios del Estado *establecerán la unidad administrativa con rango de dirección en encargada de la atención de las personas con discapacidad, designando a un director o directora, o comisionado o comisionada.* El responsable de esta unidad administrativa establecerá permanentemente el vínculo oficial de trabajo con el

Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero

Artículo 24. *El director* o directora, el comisionado o comisionada municipal deberá....

.....

Artículo 25. El director o directora, el comisionado o comisionada tendrá a su cargo la operación de las estrategias y acciones específicas que dicte el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero ,para dar atención a las necesidades identificadas de una manera adecuada y oportuna.

.....

Artículo 28. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero con opinión del Consejo estatal y el Consejo consultivo elaboraran, el plan estatal de prevención de las discapacidades, en el que deberán participar las dependencias y organismos de los gobiernos estatales y municipales así como organizaciones de la sociedad civil, personas conectoras del tema, asociaciones vinculadas con la discapacidad y todos aquellos vinculados con la problemática de la discapacidad. La convocatoria a la formulación del plan la presentará el Instituto, esta será pública y se realizara por medio de foro o foros de trabajo para la presentación de propuestas.

....

Artículo 30. El Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero pondrá a disposición de las personas con discapacidad los servicios de asistencia social, alimentaria, educativa, de apoyo especial, de rehabilitación, social, cultural y todos aquellos que favorezcan a su desarrollo pleno.

ARTICULO 31. Sera responsabilidad del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero conjuntamente con el sistema para el desarrollo integral dela familia en el Estado de Guerrero otorgar los siguientes servicios:

.....

Artículo 32. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coordinación con el Consejo Estatal....

....

Artículo 33. Corresponde al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de

Guerrero en coadyuvancia con el Consejo Estatal a través de los sistemas estatal y municipales para el desarrollo integral de la familia en el ámbito de sus competencias, en coordinación con la Secretaria de salud y sus homólogos municipales, implementar *el registro* estatal de personas con discapacidad, para constatar, calificar, evaluar y declarar la certificación de condición de persona con discapacidad conforme al artículo 3 de esta Ley.

...

Artículo 34. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coordinación con el sistema estatal y municipal para el desarrollo integral de la familia al realizar la evaluación de personas con discapacidad deberá:

.....

Artículo 35. La certificación y credenciales de discapacidad que expidan conjuntamente el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia tendrán validez ante cualquier organismo público o privado del Estado de Guerrero.

...

Artículo 36. El registro de personas con discapacidad será realizado por Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y tendrá las siguientes funciones:

....

Artículo 37. Será responsabilidad de los servicios estatales de salud en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, proporcionar la....

....

Artículo 46. El apoyo y orientación psicológica, tendrá en cuenta las características de cada persona con discapacidad sus motivaciones e intereses, los factores familiares y sociales que puedan condicionarle y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus potencialidades el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero ejecutara las acciones pertinentes para cumplir este objetivo.

....

Artículo 50. Será responsabilidad de la Secretaria de Educación Guerrero, en materia de apoyo a las personas con discapacidad con coadyuvancia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

.....

Artículo 56. En el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de acceso a la información de la administración pública estatal, deberán incluirse, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan el uso a las personas con discapacidad. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero participará, orientara y asesorará y determinará, con opiniones técnicas el cumplimiento pleno de lo dispuesto en este artículo y en el 57 58 de esta ley.

.....

Artículo 59. El Estado impulsará y fortalecerá a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero entre las personas.....

Artículo 60. El Estado y los Ayuntamientos en coadyuvancia con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, fortalecerá, promoverán y ejecutaran, que las personas

....

Artículo 61. El Estado y los ayuntamientos en codyuvancia con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero a través de sus instituciones culturales.....

....

Artículo 62. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, la Secretaria de Educación Guerrero, el Instituto Guerrerense de la Cultura, la Secretaria de la Juventud y el Instituto del Deporte en coordinación

Artículo 63. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, el Instituto Guerrerense de Cultura en coordinación con el Consejo Estatal...

Artículo 64. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y el Instituto del Deporte en Guerrero en coordinación con el Consejo estatal y los gobiernos municipales deberán elaborar el programa estatal del deporte Paralímpico.....

Artículo 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la convención Interamericana y en el convenio 159 las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en términos de

igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coadyuvancia con el Consejo Estatal y coordinación con la Subsecretaria del Trabajo y Previsión Social realizaran las siguientes acciones :...

.....

Artículo 66. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero promoverá que lo dispuesto en este capítulo se cumpla y suscitará que la finalidad primordial de la política de empleo a trabajadores con alguna discapacidad será.....

....

Artículo 74. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero promoverá y realizará acuerdos y convenios con posibles empleadores, tendientes a facilitar la oferta de empleos.

.....

Artículo 75. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, vigilará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla plenamente, así como velara y fomentará que los servicios sociales para las personas con discapacidad, cumplan el objetivo garantizar el logro adecuado a niveles de desarrollo personal....

.....

Artículo 82. En materia de movilidad y barreras arquitectónicas, esta Ley reconoce y protege, a favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero guardara y fomentara su cumplimiento. En coordinación con las instancias administrativas y de gobierno competentes estatales y municipales en materia de urbanización, obras u homologas.

.....

Artículo 88. Los ayuntamientos en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero deberán prever y establecer en sus planes de desarrollo municipal, la adaptación progresiva de las vías públicas, parques y jardines.

Artículo 89. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del estado, en coordinación con el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero serán los encargados de promover entre los concesionarios de transporte público la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en

cada una de las rutas de transporte urbano y suburbano, así como el trato preferente en las tarifas. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero velará, por el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 90. El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coadyuvancia con el Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad del Estado establecerán los mecanismos y acciones necesarias para que los vehículos del servicio público de transporte que sean conducidos por personas con discapacidad o que les den servicio cuenten con la calcomanía con el símbolo universal de discapacidad.

....

Artículo 93. El Ejecutivo del Estado a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coadyuvancia con el Consejo Estatal y organismos de la sociedad civil así como el sector privado y la Dirección de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad.....

.....

Artículo 96. El Gobierno del Estado a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero otorgará estímulos beneficios y.....

.....

Artículo 97. El Gobierno del Estado a través del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Consejo Estatal, creará estímulos, premios.....

.....

Artículo 98. La autoridad competente, para conocer y resolver acerca de las infracciones a esta Ley cometidas por particulares, es el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. En coadyuvancia con la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad y los Ayuntamientos. El Instituto, podrá solicitar el respaldo administrativo a las instancias competentes para la realización de las diligencias u acciones respectivas del caso. En todo caso inicialmente, se buscará la solución de la controversia por la vía de la amigable composición, agotada esta, se procederá conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones legales respectivas.

En el supuesto....

.....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y medidas conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del H Congreso del Estado de Guerrero a __ del mes de Junio del 2019

Atentamente
Diputado Omar Jalil Flores Majul

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega:

Muchas gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Presento a la Plenaria una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre, derivado justamente de la omisión de la instalación de los órganos internos de control en los ayuntamientos al tenor de las siguientes consideraciones:

La corrupción y la impunidad representan un flagelo de muy altas dimensiones en nuestro País, sus formas son diversas ya que pueden ser por una acción o por una

omisión, de los sujetos activos y complejo por supuesto que resulta su combate, puesto que requiere de mucha voluntad de los titulares de las instituciones y de los actores políticos y sobre todo de un cambio de cultura, de los actores sociales.

Ejemplo de ello, justamente es los ayuntamientos como ejecutores de la norma creada por el Poder Legislativo, el estado de Guerrero específicamente la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que de manera deliberada omiten su cumplimiento. Como ha sucedido en días y meses anteriores, donde ya la tenían obligación de instalar este órgano interno de control y a la fecha alguno de ellos, pues se han resistido a instalarlo.

Como es de su conocimiento desde el año 2018, que se reformó la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la instalación y conformación de los órganos internos de control municipal, así como el establecimiento de sus atribuciones en acatamiento y adecuación a la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción entre otros ordenamientos.

Para que el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, se encuentre operando en su totalidad y las instituciones puedan trabajar de manera eficiente, de manera eficaz, en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas y en la investigación de los hechos que pudieran ser configurativos de delitos por hechos de corrupción se requiere que todos los órganos operadores del sistema anticorrupción, estén instalados conforme lo establecen las leyes que lo rigen de lo contrario no podrían funcionar y serían inoperantes, puesto que involucran a varias instituciones de los tres niveles de gobierno.

Toda norma jurídica que establezca una obligación y que no establezca paralelamente una sanción ante su incumplimiento, es una norma jurídica imperfecta, es el caso que nos ocupa, pues no obstante que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el procedimiento, establece los plazos, los tiempos para la instalación de estos órganos internos de control, sin embargo, es omisa en el sentido de prever la sanción ante esa omisión o incumplimiento.

Por ello, en esta iniciativa proponemos una adición a la fracción XII del artículo 95; de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Estableciendo una causal específica para que el Congreso del Estado suspenda o revoque el mandato a

los miembros de los ayuntamientos cuando esta omisión ocurra, adicionalmente se propone también una adición al Segundo párrafo del artículo 241 inciso “g” de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en la cual se establezca que el Congreso del Estado iniciará de oficio el procedimiento de responsabilidad en términos del capítulo XI, del Título Segundo de la misma Ley, cuando tenga conocimiento de la omisión de la expedición de la convocatoria pública o en su caso de la designación del Titular del Órgano de Control Interno Municipal.

De lo que se trata pues, es de que exista un procedimiento específico de sanción para el caso de incumplimiento en la instalación o designación de este órgano de control interno que es fundamental en el andamiaje jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción para garantizarle a la sociedad guerrerense la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Gracias, por su atención.

Es cuanto, señor diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 04 de junio del 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea el Proyecto de decreto mediante el que se adiciona la fracción XII al artículo 95; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 241-g, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 30 de julio del 2018, la Quincuagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto Número 771 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para transformar a las

Contralorías Municipales en órganos de Control Interno Municipal.

A través de la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado sentó las bases para la instalación y conformación del Órgano de Control Interno Municipal, así como el establecimiento de sus atribuciones en acatamiento y adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta reforma, armoniza la reforma constitucional del veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

De las reformas aprobadas al artículo 113 de la Constitución Federal, estableció el Sistema Nacional Anticorrupción. El Sistema Nacional Anticorrupción es un mecanismo que coordina distintas autoridades de los tres niveles de gobierno, que tienen la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer público.

Este sistema fue creado para que dichas instituciones puedan trabajar más eficazmente en la prevención, investigación, detección y sanción de las faltas administrativas o los delitos relacionados con hechos de corrupción; así como la vigilancia y control de la forma en que las demás instituciones de gobierno ejercen los recursos públicos que se les asignan.

Asimismo, se estableció que las Entidades Federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Así, el Sistema Anticorrupción vigente en el Estado tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Acorde a ello, el decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Guerrero, establece en los artículos segundo, tercero, y cuarto transitorios que el Ayuntamiento de cada Municipio deberá emitir la convocatoria para elegir al Titular del Órgano de Control interno, en un período de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; que el Órgano de Control interno de cada Municipio, deberá instalarse a más tardar, a los noventa días naturales de entrada en vigor la presente reforma y que una vez instalado el Órgano de Control Interno, en un lapso no mayor de quince días naturales, deberá informar al Ayuntamiento correspondiente la forma en que se organizarán para el cumplimiento de sus funciones.

En ese tenor, toda vez que el Órgano de Control Interno Municipal tiene por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; se advierte la importancia de que el titular del órgano se encuentre designado y realizando las atribuciones inherentes al objeto del ente público.

Ahora bien, con fecha 30 de septiembre del año 2018, se renovaron los H. Ayuntamientos Municipales, también lo es que a la fecha este Poder Legislativo no tiene certeza de que Ayuntamientos de nuestra Entidad hayan cumplido con la obligación de designar al Titular del Órgano de Control Interno, en términos de los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que debió llevarse a cabo el 29 de diciembre de 2018.

Es importante señalar que en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se establecen las facultades o atribuciones que tienen los Órganos de Control Interno municipal que entre otros está el organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; observar las recomendaciones emitidas por el sistema nacional y estatal anticorrupción; vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; realizar las auditorías internas que se requieran; realizar por si o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la administración pública municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia y la legalidad

en su gestión y encargo. Así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. De ahí la importancia que reviste que los órganos internos de control municipal estén instalados y desempeñando las atribuciones que la Ley le otorga a efecto de vigilar el correcto desempeño de los funcionarios públicos de ese órgano de gobierno.

En este contexto, es que nace la presente propuesta legislativa, puesto que el Decreto de fecha El 30 de julio del 2018, no establece la hipótesis de incumplimiento de los entes fiscalizables de elegir al titular del Órgano de Control Interno Municipal, la sanción correspondiente y la forma de suplir esta deficiencia.

Por lo tanto, se estima necesario establecer como una hipótesis de responsabilidad oficial en contra de los integrantes de los ayuntamientos, cuando omitan dentro de los plazos legales y sin justificación alguna, la expedición de convocatorias o la designación de los titulares de los órganos autónomos; integrantes de Comités y Consejos Municipales; y, de autoridades auxiliares o personal municipal que la Ley les obligue realizar.

Para ello, se propone la adición de la fracción XII al artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I.- a XI.- [...]

XII.- Por omitir dentro de los plazos legales y sin justificación alguna, la expedición de convocatorias o la designación de los titulares de los órganos autónomos; integrantes de Comités y Consejos Municipales; y, de autoridades auxiliares o personal municipal que la Ley les obligue a realizar.

Concordemente, se propone la adición del segundo párrafo del artículo 241-G, numeral que establece en su texto actual la base normativa en que los integrantes del Ayuntamiento deben expedir la convocatoria pública y designar al Titular del Órgano de Control Municipal. Así, la propuesta legislativa establece que el Congreso del Estado iniciará de oficio el procedimiento de responsabilidad oficial en términos del Capítulo XI, del Título Segundo de esta Ley, cuando tenga conocimiento de que un Ayuntamiento, ha omitido la expedición de la

convocatoria pública o la designación del Titular del Órgano de Control Interno Municipal.

El texto que se propone es del tenor siguiente.

Artículo 241-G.- [...].

El Congreso del Estado, iniciará de oficio el procedimiento de responsabilidad oficial en términos del Capítulo XI, del Título Segundo de esta Ley, cuando tenga conocimiento de que un Ayuntamiento ha omitido la expedición de la convocatoria pública o la designación del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, dentro de los plazos legales.

Las modificaciones que se presentan esta propuesta legislativa se advierten para mejor comprensión en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:</p> <p>I.- a XI.- [...]</p> <p>Se adiciona</p>	<p>ARTICULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:</p> <p>I.- a XI.- [...]</p> <p>XII.- Por omitir dentro de los plazos legales y sin justificación alguna, la expedición de convocatorias o la designación de los titulares de los órganos autónomos; integrantes de Comités y Consejos Municipales; y, de autoridades auxiliares o personal municipal que la Ley les obligue a realizar.</p>
<p>Artículo 241-G.- El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta. Debiendo reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su</p>	<p>Artículo 241-G.- El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta. Debiendo reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su</p>

<p>nombramiento; V. Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; VI. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; VII. No ser ministro de ningún culto religioso; VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación, y IX. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la Administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.</p>	<p>nombramiento; V. Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; VI. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; VII. No ser ministro de ningún culto religioso; VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación, y IX. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la Administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.</p>
<p style="text-align: center;">Se adiciona</p>	<p>El Congreso del Estado, iniciará de oficio el procedimiento de responsabilidad oficial en términos del Capítulo XI, del Título Segundo de esta Ley, cuando tenga conocimiento de que un Ayuntamiento ha omitido la expedición de la convocatoria pública o la designación del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, dentro de los plazos legales.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado de Guerrero, el PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 95; Y SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 241-G, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 95; Y SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 241-G, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I.- a XI.- [...]

XII.- Por omitir dentro de los plazos legales y sin justificación alguna, la expedición de convocatorias o la designación de los titulares de los órganos autónomos; integrantes de Comités y Consejos Municipales; y, de autoridades auxiliares o personal municipal que la Ley les obligue a realizar.

Artículo 241-G.-[...].

El Congreso del Estado, iniciará de oficio el procedimiento de responsabilidad oficial en términos del Capítulo XI, del Título Segundo de esta Ley, cuando tenga conocimiento de que un Ayuntamiento ha omitido la expedición de la convocatoria pública o la designación del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, dentro de los plazos legales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente

Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos, proposiciones de acuerdo incisos “a” solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y las diputadas integrantes de la Junta Coordinación Política de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Asunto: se presenta dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.-

Las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, promovida por el C. Rubén Cayetano García, en contra de:

I. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo que en el apartado denominado de “Antecedentes” del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Denuncia de Responsabilidad Política, suscrita por el C. Rubén Cayetano García.

En el apartado de “Contenido de la Denuncia”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 14 de agosto de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva del oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que remite en original un escrito de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política de fecha primero de agosto del año dos mil diecinueve, presentada por el Ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los servidores públicos: Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política; las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva; las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente, todos de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación, diversos anexos en copia simples y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01925/2019, de fecha catorce de agosto de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política descrita en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. La denuncia fue presentada el día primero de agosto de 2019, se recibió mediante auto de fecha cinco de agosto de 2019, en el que se acordó requerir al Denunciante Rubén Cayetano García, para que en un término de tres días, acudiera en términos del artículo 14, fracción I, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a ratificar su escrito de denuncia.

Realizada la notificación del auto de radicación de la denuncia en fecha siete -según razón levantada- pero recibido con fecha cinco de agosto de 2019, el Denunciante se presentó a ratificar su escrito de Denuncia el día ocho de agosto de 2019, de acuerdo a la Audiencia de Ratificación que consta en autos, por lo que se convalida el requisito plasmado en la fracción I, del artículo 14 del ordenamiento citado en el párrafo que antecedente.

CUARTO. Recepcionada la Denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Conocida la instauración de la presente Denuncia, las Diputadas Erika Valencia Cardona y Nilsan Hilario Mendoza, integrantes de la Comisión dictaminadora, mediante oficios fechados el día veintisiete de agosto de

2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, informaron al Presidente de la Comisión que se excusaban de conocer del asunto, por ser parte de los Servidores Públicos Denunciados, hecho que así se les tuvo mediante auto de fecha veintiocho de agosto de 2019.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el C. Rubén Cayetano García, versa en los siguientes términos:

“...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracciones VI y VII, numerales 1, I y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vengo a promover Juicio Político y fincamiento de responsabilidad política en contra de los diputados locales que conforman la Comisión Permanente, Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Congreso de Guerrero, órganos integrados por las y los legisladores María Verónica Muñoz Parra, Norma Otilia Hernández Martínez, Perla Edith Martínez Ríos, Adalid Pérez Galeana, Aracely Alhelí Alvarado González, Bernardo Ortega Jiménez, Eunice Monzón García, Nilsan Hilario Mendoza, Heriberto Huicochea Vázquez, Arturo Martínez Núñez, Héctor Ocampo Arcos, Alfredo Sánchez Esquivel, Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Mariana Itallitzin García Guillén, Antonio Helguera Jiménez, Olaguer Hernández Flores, Ossiel Pacheco Salas, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Erika Valencia Cardona, Fabiola Rafael Dircio, Jesús Villanueva Vega, Héctor Apreza Patrón, Celestino Cesáreo Guzmán, Manuel Quiñónez Cortés, Leticia Mosso Hernández, Guadalupe González Suástegui y Arturo López Sugía, quienes tienen su domicilio laboral donde pueden ser legalmente emplazados a juicio en la planta baja, primero y segundo pisos del edificio que ocupa este Congreso de Guerrero”

‘CAUSAL DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA: El abandono del cargo y la infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a las leyes que de estas emanan. El periodo de descanso, asueto o vacaciones auto asignadas por la Comisión Permanente por 21 días o tres semanas es equiparable al abandono del cargo, porque rebasa el plazo máximo legal de una quincena previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, más aún si se considera que históricamente la Comisión Permanente ha sesionado una vez a la semana’

‘Me fundo para proceder en la forma en que lo hago en los siguientes hechos, pruebas y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso de Guerrero, mediante sesión ordinaria eligió y tomó protesta a las y los diputados locales que integran la Comisión Permanente, quienes protestaron cumplir y hacer cumplir las constituciones federal y estatal, así como las leyes que de estas emanan, procediéndose a instalar posteriormente dicha Comisión’

La Comisión Permanente, es un órgano del Poder Legislativo, que funciona en los periodos de receso entre los intervalos de los periodos ordinarios, tiene la obligación de dar curso y atender asuntos que la Ley le confiere de manera concreta para que las funciones del Congreso no se abandonen ni generen una parálisis, ausencia o vacío en uno de los poderes del Estado’

2.- El día 17 de julio del presente año (2019), la Comisión Permanente tuvo su última sesión, en la que al final, la Mesa Directiva, convocó hasta el día 7 de agosto del año que transcurre, es decir para tres semanas después, específicamente 21 días’

El artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, obliga a los integrantes de la Comisión Permanente a celebrar sesiones, al menos, una vez en la quincena en los días y las horas que el Presidente de la Mesa Directiva indique formalmente’

En razón de esta disposición legal es que todas las comisiones permanentes en la historia del Congreso de Guerrero, han sesionado una vez por semana, estando dentro del plazo previsto en dicho precepto legal, ninguna Comisión Permanente legalmente instalada, había rebasado jamás los 15 días para sesionar y atender la agenda del Poder Legislativo del Estado, sin embargo es el caso de que quienes son sujetos de juicio político, incurrieron en flagrante desacato a dichas obligaciones inherentes al cargo de responsabilidad popular que ostentan, soslayando el plazo formal y legal para reunirse, sesionar y atender asuntos de interés público y de los representados que constituyen el pueblo de Guerrero’

Sobre este proceder y actuar irresponsable de la Comisión Permanente, que se constituye en días de asueto o periodo vacacional, se ha escrito mucho en los medios de comunicación y redes sociales, incluso también he realizado publicaciones y comunicados en el

sentido de que la permanente revoque su descanso o vacaciones y retome sus actividades para asumir sus obligaciones, sin que tales llamados hayan hecho eco. Los propios legisladores han manejado el truco de que en este periodo de descanso ilegal, podrían llegar a acuerdos y sacar adelante los asuntos pendientes, lo que me parece que no es más que un argumento justificatorio de un proceder ajeno a una responsabilidad pública conferida mediante el voto popular, razón que es suficiente para fundar mi proceder´

No voy a cometer el error de exhibir en esta demanda, únicamente los diálogos mediáticos, publicaciones o posturas en conferencias, notas periodísticas o columnas de líderes de opinión, porque si bien son indicios, no hacen prueba plena de mi legal proceder, toda vez que aquí no se va a emitir un juicio basado en pruebas confesionales, periciales o testimoniales, técnicas o científicas, no, se trata de un proceder fundado estrictamente en la letra de la ley, los diputados y diputadas sujetas de responsabilidad pública han violado las constituciones federal y estatal y una serie de leyes que de ellas emanan, al abandonar su responsabilidad pública que ha traído graves consecuencias como son distintas omisiones y evasiones de sus responsabilidades políticas, es pues este un juicio de puro derecho, no de hechos, en el que bastan las documentales que se ofrecen, pues los hechos que la fundan son públicos y notorios que no ameritan probanza más allá de la conducta irresponsable y omisa de las y los legisladores acusados´

3.- Como en todo Poder Legislativo Federal y Estatales de nuestra República, hay un órgano que representa todas las fuerzas políticas y que decide sobre la conducción, trabajo y gobierno del Poder Legislativo, en dichos términos al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la diversidad política y pluralidad ideológica que compone la Legislatura al Congreso del Estado. Se constituye como el órgano colegiado facultado para ejercer el gobierno y en el que se impulsan entendimientos y convergencias, a fin de alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Congreso del Estado, para que el Pleno y la Comisión Permanente estén en condiciones de pronunciar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Junta de Coordinación Política fungirá como órgano de coordinación a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas, administrativas y en

general de todas aquellas que se estimen necesarias para la buena marcha del Congreso del Estado.

Por virtud de esta definición legal que establece con obligatoriedad a todas las fuerzas políticas representadas legalmente por un Coordinador de cada uno de los grupos parlamentarios, es que todos los coordinadores de dichos grupos son sujetos de fincamiento de responsabilidad política en esta demanda, en razón de que, no se puede entender que la Mesa Directiva de la Comisión Permanente haya citado a sesión desde el día 17 de julio hasta el día 07 de agosto de este año 2019, sin que en la JUCOPO haya concedido previamente ese aval mediante algún acuerdo por lo menos verbal o tácito, siendo el órgano de gobernanza interna por definición y obligación legal, aquí se constituye también la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la JUCOPO como parte de la responsabilidad pública y política a la que ahora son sujetos mediante ésta demanda de fincamiento.

4.- Es de todos conocido, vox populi, del dominio público, que esta Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso de Guerrero, es una de las legislaturas del País con menor productividad en el trabajo legislativo, es la legislatura que rompió con el mandato de aprobar el presupuesto dentro del plazo que establece la ley y que lo aprobó hasta el mes de enero del presente año, es la legislatura que sin un reclamo o movimiento violento o radical de sus trabajadores, sin argumentos políticos válidos decidió cambiar la sede para sesionar del Congreso a lugares como el salón de plenos del Tribunal Superior de Justicia, el Hotel Holiday Inn de esta ciudad capital de Chilpancingo, Guerrero, e incluso hasta la ciudad y puerto de Acapulco, es la legislatura que en plena política pública de austeridad republicana implementada por el Gobierno Federal, contrariando necesidades fundamentales de ahorro decidió adquirir un moderno pero innecesario sistema de votación electrónico, que incluye micrófonos, computadoras denominadas como tabletas y un tablero electrónico, que a la fecha no ha funcionado más que el negocio para la empresa que lo vendió e instaló, todo eso sin considerar la total remodelación del Salón de Plenos del Congreso del Estado.

5.- Pero lo anterior no es todo, en lo sustantivo, relativo a las funciones del Poder Legislativo, la gravedad del abandono del cargo previsto en la norma antes invocada, radica en que el Congreso del Estado dejó de cumplir con su naturaleza constitucional republicana, como un órgano del poder público capaz de aceptarse diverso, plural, incluyente y tolerante, suficiente para generar la litis ideológica, el debate y la confrontación de los proyectos y visiones políticas, propias de una auténtica

democracia, los actores y fuerzas políticas representadas en la actual Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado, fueron incapaces de soportarse en sus diferencias para superarlas y privilegiar el diálogo y el consenso, con entendimiento a favor de todas y todos los gobernados de Guerrero´

En los hechos, con el comportamiento de los legisladores acusados, no sólo se desertó de cargo y se soslayaron las constituciones, sino que se desampararon las funciones del legislativo y se creó un desgobierno que deja la representación popular en desatención e indefensión perjudicial para el pueblo de Guerrero y la democracia, suficiente argumento para que les sea revocado el cargo como legisladores´

En los tiempos de cambio que se viven con esperanza en el País, actuar de la manera en que se actúa es política imperdonable, porque la percepción de los ciudadanos y electores es de decepción, se causa desilusión y es cuando se pone en riesgo la democracia, porque se incide negativamente en la gente y ese poder de votar de forma libre y auténtica, como aconteció el 1º de julio de 2018, se traiciona´

Se traiciona también la cuna del parlamento histórico mexicano, aquí donde se celebró el Primer Congreso de Anáhuac, se renunció a principios básicos de los Sentimientos de la Nación, expresados por José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación´

Es una tácita confesión el omiso actuar de las y los legisladores de la Permanente, que jamás se opusieron al descanso inmerecido, nadie dijo “no estoy de acuerdo”. En la representación de sus partidos y grupos todos han dicho sus posturas en medios, conferencias de prensa y comunicados, pero la tribuna está huérfana y el debate parlamentario ha muerto, son simuladores del parlamento, arteria de la vida democrática de Guerrero, el abortar la función legislativa en la Permanente es apenas la gota que derramó el vaso, podría, cualquier ciudadano, interponer la demanda contra el resto de legisladores.

En éste escenario se ha apostado a un aparente debate y declaraciones en medios, de uno u otro grupo, arribando a una irresponsable simulación de un auténtico debate parlamentario, el pueblo de Guerrero ha presenciado el historicismo declarativo sin ningún efecto legislativo, es la politiquería y la victimización el caldo de cultivo de un comportamiento lejano al nivel democrático que debiera elevarse en Guerrero.

En conclusión los integrantes de la Comisión Permanente, Mesa Directiva y Junta de Coordinación

Política de la Legislatura vigente de Guerrero, no merecen más la representación popular concedida democráticamente el 1º de julio del 2018 por el pueblo, han soslayado los más altos principios democráticos y deben ser destituidos para que sean llamados sus suplentes para darle una nueva alternativa política al Congreso de Guerrero.

El más relevante consenso que han alcanzado ha sido sus vacaciones, pero no para bien de sus representados.

6.- La gravedad de las afectaciones causadas al Poder Legislativo de Guerrero y a la vida pública del Estado, radica en que son indistintas las omisiones en que se han incurrido, sólo por citar algunas: no se ha nombrado al titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; no obstante de haber lanzado una convocatoria para designar a un integrante del Consejo de la Judicatura no se ha resuelto, el Poder Judicial tiene incompleto ese órgano; se habla entre los propios legisladores de falta de dictaminación de sus iniciativas ; se duelen de ellos mismos, demostrándose así la falta de entendimiento y capacidad para generar productividad legislativa.

En Guerrero, hay bloqueos, inconformidades de organizaciones campesinas, sistema de justicia indígena y policías comunitarias demandando, respetando su territorio y coordinación con Guardia Nacional, inseguridad, violencia, enfrentamiento, balaceras, asesinatos, bloqueos de carreteras, los mineros de Taxco cumplieron un año más de huelga, Madres Igualtecas se desesperan por sus hijos desaparecidos, se desoyen a los desplazados en Guerrero, no se supervisa o exhorta a los municipios para saber si ya cumplieron protocolos y reglas para los refugios en la temporada de lluvias, hay sistemáticas agresiones a las mujeres mientras una norma denominada “Olimpia” espera, espera y espera, además de asuntos relacionados con empleos, despidos, salud y educación, no se acuerda, no se exhorta, no se debate, no hay parlamento, porque rompen el quórum en las sesiones y se molestan por posturas políticas antagónicas pero normales durante la vida democrática republicana, no se comprende el lenguaje de la crítica y se carece de altura de miras para tener convergencias, se abortó la vida parlamentaria, no hay contrapeso frente a los otros poderes Ejecutivo y Judicial, no se merecen estar ahí, deben ser revocados, porque entre otras razones no devengan sus emolumentos.

Atribuciones legales como convocar a periodo extraordinario para hacer comparecer al Secretario de Seguridad, al Fiscal General del Estado, entre otros servidores públicos de primer nivel de la administración estatal, han sido canceladas.

Ayer por ejemplo, en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se hizo la declaratoria de constitucionalidad de la reforma que reconoce a los pueblos afromexicanos y vergonzosamente el Congreso de Guerrero no figura entre los diecisiete Congresos Locales que avalaron, siendo Guerrero el estado con mayor población afrodescendiente de México, inverosímil e imperdonable...

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en correlación con los diversos artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

El Juicio Político es el medio para hacer efectiva la responsabilidad política de los servidores públicos sujetos al mismo; también es el medio jurídico por el cual se puede destituir a los servidores públicos respecto a los cuáles se considere indignos de la confianza pública. Este juicio es regulado en nuestro marco legal, como se expone enseguida:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las Entidades Federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por

violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las Entidades Federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este

caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...
...
...
...
...
...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que

prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...
...
...
...
...
...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las

leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,
- VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.
 1. Son sujetos de responsabilidad política:
 - I. Los diputados del Congreso del Estado;
 - II. El Gobernador del Estado;
 - III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;
 - IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
 - V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
 - VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
 - VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos

internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quien emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;
- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas

en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

SEGUNDO. De acuerdo al voto Particular del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo, emitido en la controversia constitucional 26/97, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, es cierto que el procedimiento conforme al cual se sustancia y resuelve un juicio político es un auténtico juicio, es decir, un acto materialmente jurisdiccional, como también es cierto que ello sólo se refiere a la forma conforme a la cual se exige la responsabilidad política de los servidores públicos. También es de sobrada certidumbre que la forma de las cosas no altera su naturaleza, su esencia, y esto no es sólo en el plano filosófico, sino que así se ha aceptado durante la historia del derecho.

¿Cuántas veces no nos han dicho que sin importar el nombre con que bautizáramos a los actos jurídicos, ello no le otorga ni modifica lo que en esencial, de conformidad con sus características, fines y antecedentes, constituye el contenido real del acto jurídico?

Igual sucede en este caso: ni la forma a través de la cual se finca y/o exige la responsabilidad política (en

juicio) ni el nombre "juicio" afectan, modifican u otorgan la naturaleza del juicio político; las formas son accidentales a las cosas. Las cosas son, esencialmente, el resultado de la composición de sus características particulares, de aquellas que le fueron dotadas por su creador (en este caso el legislador), de los fines que pretende alcanzar, de la función que viene a cumplir, en este caso, dentro del marco jurídico-constitucional. Por ello no considero que el hecho de que el juicio político sea llevado en forma de juicio elimine, excluya o se oponga a la naturaleza política que vemos en él: los accidentes no anulan la esencia de las cosas.

Señala el Ministro que: De conformidad con el sistema de responsabilidades de servidores públicos creado con motivo de la reforma integral al título IV de la Constitución, [...] el legislador creó en 1982 un sistema de responsabilidades en el que distinguió con nitidez entre responsabilidad administrativa, penal y política y señaló para cada una de ellas: I) las conductas que hacían exigible la obligación de responder, II) las diversas autoridades competentes para hacer exigible dicha responsabilidad, III) los diversos procedimientos que debían seguirse, IV) señaló también las sanciones que pueden imponerse en cada una de ellas. No vaciló en señalar la autonomía de cada uno de estos tipos de responsabilidad. El legislador dejó muy en claro que la responsabilidad política no podía confundirse, como históricamente llegó a suceder, con la responsabilidad penal.

[...] Ahora, ¿qué función cumple el juicio político? ¿Cuáles son sus fines? En el juicio político se revisan las conductas de los servidores públicos que, se estima, afectan o perjudican las instituciones políticas de la República y las decisiones políticas que se consagran de modo constitucional como valores protegidos por la Constitución con el fin de determinar, en su caso, si la persona que fungió como servidor público es o no indigno de permanecer en el cargo o de volver a ocupar cargos públicos: si es digno o no de confianza; no prejuzga sobre la responsabilidad penal o sanción penal que pudiera exigírsele y tampoco de cualquier otro tipo de responsabilidad. Se pretende, con el juicio político, determinar si un funcionario ha lesionado de tal manera ciertos valores constitucionalmente consagrados que amerita su destitución y quizás también su inhabilitación; por ello las preguntas elementales que deben formularse en el juicio político son: ¿Hubo o no afectación? ¿Merece o no la confianza de la soberanía nacional para ejercer cargos públicos?

Reiterando para reafirmar, la resolución [...] en los juicios políticos se limita a la consideración de si una persona es o no digna de continuar en el ejercicio de un

cargo público o volver a ejercer un cargo público en razón de los efectos perjudiciosos y lesivos a que ha dado lugar con su conducta. Las consecuencias a que puede dar lugar dicha resolución son la destitución y, en su caso la inhabilitación de un servidor público, motivado por la consideración de que es indigno de ejercer el cargo, lo que no es sino privar al individuo enjuiciado de su derecho político de ejercer cargos públicos...

[...] Para responder conviene primero hacer la siguiente distinción: en el caso de procedimientos penales o civiles, el juicio que hace el juzgador valga la redundancia, es algo así como: I) éstos son los hechos, II) éste es el supuesto normativo, III) los hechos se adecuan al supuesto normativo, IV) luego entonces, procede la aplicación de la sanción o consecuencia de derecho que impone ese supuesto normativo.

En el caso del juicio político, el juicio, valga la redundancia, que hace el órgano juzgador es muy diverso, sus consideraciones tienen que encaminarse a determinar si existe o no una afectación a los "intereses públicos fundamentales", que si bien aparecen enlistados -en la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil del Estado de Guerrero-, es un concepto sumamente relativo que se politiza en el instante en que se hace el ejercicio de ponderación por un órgano político -el Congreso del Estado- y constitucionalmente politizado, porque tampoco podemos olvidar que tanto el órgano acusador como el órgano sentenciador están integrados bajo el principio de democracia partidista. Por ejemplo, lo que para un partido político afecta el interés público fundamental, para otro partido puede no serlo. No digo con esto que la discrecionalidad es privativa de los juicios políticos, pero sí es una característica sobresaliente de éstos que se radicaliza con la composición político-partidista de los órganos ante los cuales se ventila este procedimiento.

No dudo de que la denominación "juicio político" sea la adecuada para este procedimiento, porque creo que la responsabilidad política en esencia es eso: política, pues en ella se responde por conductas que afectan intereses políticos (si bien legalmente consagrados), se resuelve por órganos políticos y se sanciona en forma política al servidor público. Por otra parte, el procedimiento se realiza en forma de juicio lo que me lleva a considerar que la denominación ha sido impuesta con tino y de conformidad con las características de la figura...

TERCERO. Analizado que fue el escrito de Denuncia así como sus anexos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se puede observar que contiene

nombre y domicilio del denunciante; nombre de los servidores públicos denunciados; elementos de prueba en el que sustenta la narración de los hechos motivo de denuncia; firma autógrafa, por lo que de acuerdo a los requisitos plasmados en los incisos a), b), d) y e) de dicho artículo se encuentran satisfechos.

CUARTO. En observancia a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, específicamente de determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de la misma ley, y que fue transcrita en el Considerando PRIMERO del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora observa que el artículo 195, en su numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que son sujetos de responsabilidad política: los diputados del Congreso del Estado.

De ahí que una vez analizado el escrito de denuncia, se constata que las personas que están relacionadas como denunciadas por Responsabilidad Política, son Diputados de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado, tal y como puede corroborarse en su página web oficial cuya liga electrónica es la siguientes: <http://congresogro.gob.mx/62/diputados/>, así como con las copias certificadas de las Actas que el Accionante anexo a su escrito de Denuncia. Quedando con ello convalidado el requisito de procedibilidad plasmado en la fracción III, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil del Estado de Guerrero.

QUINTO. De conformidad con los antecedentes del presente Dictamen y de las constancias que conforman el expediente que se integró con motivo de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política promovido por el C. Rubén Cayetano García, en contra de los Servidores Públicos señalados, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, inciso c), de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, referente a que el escrito de denuncia deberá contener al menos la "...narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de [...] la mencionada Ley.

En esos términos, los integrantes de la Comisión de Examen Previo, una vez analizada en su integridad la denuncia que nos ocupa, se aprecia que el Actor sustenta el Fincamiento de Responsabilidad en el Abandono del Cargo, hipótesis prevista en la fracción VI, del artículo

195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y fracción VI del artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Sustenta su dicho el Actor en el hecho que la Comisión Permanente violentó lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del -estado de Guerrero Número 231, al sesionar el diecisiete de julio y citar hasta el día siete de agosto del año dos mil diecinueve; lo que interpreta -el Denunciante- en un "...periodo de descanso, asueto o vacaciones autoasignadas por la Comisión Permanente por 21 días o tres semanas, [lo que] es equiparable al abandono del cargo, porque rebasa el plazo máximo legal de una quincena previsto por el artículo..." antes citado.

En estudio de la hipótesis señalada por el Denunciante y sobre la cuál basa la imputación de Responsabilidad Política, resulta importante establecer el concepto de Abandono del Cargo, señalada en la fracción VI, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y fracción VI, del artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Para ello retomamos el concepto de Abandono de la Función Pública, de la -enciclopedia Omeba, que señala:

ABANDONO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El abandono de la función pública se produce con el apartamiento efectivo del servicio en circunstancias tales que el hecho pueda provocar un daño o perjuicio a la administración pública y a los servicios que la misma presta.

Concurren para sancionar el abandono de la función pública, disposiciones de orden administrativo y penal.

El fundamento racional del delito de abandono de la función pública, establecido en el art. 252 del Código penal argentino, radica en la necesidad de mantener el normal funcionamiento de los servicios públicos.

El abandono que comentamos, no obstante la disposición represiva citada, no sólo existe en el caso de renuncia no aceptada, sino también en todas aquellas hipótesis en que, sin mediar renuncia, se produzca un abandono real y efectivo, con los consecuentes perjuicios de los servicios públicos.

Cabe señalar que el delito exige algo más que la sola ausencia, con las demostraciones evidentes del abandono de la función pública y sus derivaciones perjudiciales..."

LO RESALTADO ES PROPIO.

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., señala:

Abandono de funciones públicas. En esta rama del derecho el abandono de funciones públicas es un delito de carácter especial y del orden común, o de carácter exclusivo porque sólo pueden ser cometidos por determinada categoría de personas y se aplica a la conducta de un funcionario o empleado público que desatiende, descuida o deja el ejercicio de la función o cargo que el Estado le ha encomendado, ya por elección popular, ya por nombramiento, dentro de sus órganos y para cumplir con atribuciones o facultades que a estos corresponden en el orden constitucional. En México, el calificar tal conducta como delictiva, protege al bien jurídico de garantizar a la sociedad que las funciones y responsabilidades encomendadas a los funcionarios y empleados del Estado no vulneren los derechos de los individuos que la integran, al no garantizar que los servicios públicos se presten ininterrumpidamente.

El Código del Distrito Federal vigente en la fracción V del artículo 212 establece que se impondrán tres días a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos a los funcionarios o empleados públicos que sin haberseles admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, antes de que se presente la persona que haya de reemplazarlos, los abandonen sin causa justificada.

Tal y como es definido el delito de abandono de funciones públicas en el Código Penal, la doctrina distingue de sus elementos dos situaciones distintas, a saber: A) que la conducta de abandono se hubiere realizado antes de haber admitido la renuncia, B) o bien que sin causa que lo explique, el funcionario o empleado se separe del empleo, sin que se hubiere presentado quien lo hubiere reemplazado.

II. Bajo el régimen del artículo 111 Constitucional, no se exculpa de la comisión de delitos por su rango e investidura a los altos funcionarios de la Federación y por ende los hace responsables de los delitos del orden común que cometan durante el desempeño de su cargo. Por encontrarse estrictamente relacionada la comisión de la conducta calificada como delictuosa a sujetos que por razón de un nombramiento o elección desempeñan cargos públicos es indispensable tener presente para acotar el régimen sancionador que le es aplicable la distinción de altos funcionarios de la Federación, entre los que deben contarse el propio presidente de la República, senadores y diputados al congreso de la

Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia y el procurador general de la República, de los demás funcionarios y empleados que no tienen tales rangos, pues de ello depende que los primeros, si cometen este delito durante el desempeño de su cargo, para ser sometidos a los tribunales competentes del orden penal deban ser juzgados previamente conforme a las disposiciones, jurisdicciones y procedimientos especiales que se consagran en la propia Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos Funcionarios de los Estados.

De conformidad con dichas definiciones se puede determinar que el abandono del Cargo a que aluden las fracciones VI, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sanciona aquella conducta a través de la cuál un servidor público abandona, sin causa que la justifique el ejercicio del cargo, y que dicha conducta provoque perjuicio a la función pública que desempeña.

En el caso que nos ocupa, de las narrativas expuestas por el Denunciante, si bien especifica un periodo por el cuál la Comisión Permanente sesionó en términos de ley, no especifica cual fue la afectación de la función pública que ocasionó el periodo en el que no se realizó sesión por parte de la Comisión Permanente.

Aunado a que no debe pasar por alto que las Diputadas y Diputados denunciados no abandonaron el cargo, lo que no puede actualizarse por virtud que el periodo convocado se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, donde la última sesión se celebró el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, y se citó hasta el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Lo que resta dilucidar es, si la citación a sesión estuvo o no dentro de los lineamientos legales establecidos por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, -y que también es parte de las causales que cita el Denunciante para la conformación de la Responsabilidad Política que nos ocupa-, que a la letra dice:

ARTÍCULO 141. La Comisión Permanente para celebrar sus sesiones, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sesionará, al menos, una vez en la quincena, en los días y a las horas que el Presidente de la Mesa indique formalmente...”

Dicho numeral establece el supuesto de sesionar por parte de la Comisión Permanente, al menos, una vez por quincena. Por lo que es importante determinar que se entiende por “quincena”, a lo que el Diccionario de la Real Academia especifica que quinceno, na:

De quince y -eno.

1. adj. decimoquinto.
2. adj. desus. quinceavo. Era u. t. c. s. m.
4. f. Espacio de quince días.
5. f. Paga que se recibe cada quince días.
6. f. Conjunto de quince unidades.
8. f. Detención gubernativa durante quince días.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado en contradicción de tesis 122/2007-SS, que cuando se determine el concepto quincena, se refiere a que el mes se divide en dos, aunque no sean exactamente iguales, pues la segunda quincena de cada mes podrá variar dependiendo el número de días que lo conformen.

SALARIO MENSUAL. FORMA DE COMPUTARLO.- Los artículos 82, 83, 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo regulan el salario, los plazos y la determinación del monto de las indemnizaciones para su pago, sin que deba confundirse su monto, que puede fijarse por día, por semana, por mes o, inclusive, tener alguna otra modalidad, con el plazo para su pago, que no podrá ser mayor a una semana cuando se desempeña un trabajo material o a quince días para los demás trabajadores, entendiéndose por este último aquel en que el mes se divide en dos, aun cuando estas partes no sean exactamente iguales, pues la segunda quincena de cada mes podrá variar dependiendo del número de días que lo conformen, sin que por esa razón pueda estimarse que no comprende el pago de todos los días del mes. Por tanto, en los casos en que el salario del trabajador se fija en forma mensual, no existe razón para aumentar el correspondiente al día treinta y uno, que debe considerarse incluido en la remuneración mensual, con independencia de la forma en que ésta se pague, es decir, por semana o por quincena, ya que dicho pago no se hace en atención al número de días trabajados, sino a la unidad de tiempo "mes", salario que es el mismo en los doce meses del año, no obstante la diferencia en el número de días de cada uno de ellos.

LO RESALTADO ES PROPIO

Es importante destacar que dicha disposición establece: “...al menos, una vez en la quincena...”

Lo que debe interpretarse -acorde al concepto dado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación- que al

momento de señalar “en la quincena”, el mes se está dividiendo en dos partes, bajo ese entendido y de acuerdo a las Actas referentes a las Sesiones de la Comisión Permanente (presentadas por el Denunciante y la consultable en la página Oficial del Congreso del Estado

<http://congresogro.gob.mx/62/sesiones/actas/2019-07-10-ACTA%20DE%20SESION%20DE%20RECESO-2-PER-REC.pdf>), celebradas los días diez y diecisiete de Julio del año 2019, se puede constatar que: la Comisión Permanente sesionó en el mes de julio los días 10 (diez) y 17 (diecisiete), es decir, la sesión de la primera quincena se desarrolló el día 10 (diez) de julio, y la sesión correspondiente a la segunda quincena del mes de julio, se celebró el día 17 (diecisiete), consecuentemente, lo procedente conforme lo establecido por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, es haber convocado -como lo hizo la Presidenta de la Mesa Directiva previo acuerdo con la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos- hasta el día siete (7) de agosto de 2019, es decir, en la primera quincena del mes de agosto, cumpliendo así la disposición normativa señalada, por lo que no puede sustentarse que haya existido abandono del cargo, ni una auto-asignación de vacaciones, como lo pretende el Accionante del Juicio que nos ocupa. Máxime que no existió violación a la disposición normativa establecida en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, como se constata en líneas anteriores.

SEXTO. Con estas consideraciones se abarca el análisis de las Causales de Fincamiento de Responsabilidad plasmadas en el Escrito de Denuncia.

Sin embargo, es importante destacar que del cuerpo de la Denuncia se aprecian el señalamiento de diversas supuestas responsabilidades en que incurrieron los servidores públicos denunciados, a mayor precisión establece el Denunciante que : “...no se puede entender que la Mesa Directiva de la Comisión Permanente haya citado a sesión desde el día 17 de julio hasta el día 07 de agosto de este año, sin que la JUCOPO haya concedido previamente ese aval mediante algún acuerdo por lo menos verbal o tácito, siendo el órgano de gobernanza interna por definición y obligación legal, aquí se constituye también la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la JUCOPO...”

Para lo anterior, es importante establecer las atribuciones de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia, establecidas en los artículos 121, 149 y 154 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 121. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, conducir las Sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, así como garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica.

En su actuación la Mesa Directiva observará los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar el adecuado desarrollo de las Sesiones del Pleno del Congreso;

II. Realizar la interpretación de las normas de esta Ley Orgánica y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

III. Someter a consideración del Pleno el Proyecto de Orden del Día acordado en la Conferencia y cumplir el orden del día para las Sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia;

IV. Cuidar que los Dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

V. Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

VI. Designar las Comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

VII. Autorizar el uso del salón de Sesiones del Pleno y de las demás instalaciones del Congreso del Estado no asignadas a fines específicos, para la realización de actos oficiales y de carácter educativo y cultural,

VIII. Ordenar la publicación, en el portal electrónico del Congreso, del seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y los Comités, así como a los demás Órganos técnicos y administrativos; y

IX. Las demás que le atribuyan esta Ley Orgánica, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la conformación de acuerdos para la elaboración de la Agenda Legislativa de la Legislatura, con base en las Agendas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias;

II. Presentar las propuestas de acuerdo que contengan los pronunciamientos y/o las proposiciones y/o las declaraciones que entrañen una posición política del Congreso del Estado;

III. Establecer, en coordinación con la Mesa Directiva, el Programa Anual de Trabajo Legislativo, basándose en los temas contenidos en las Agendas Legislativas presentadas por los Grupos y Representaciones Parlamentarias;

IV. Proponer al Pleno los proyectos de Acuerdo que contengan: la integración y conformación de las Comisiones Ordinarias y de los Comités dentro de los primeros quince días naturales de la Legislatura correspondiente; así como, la integración y conformación de las Comisiones Especiales; de ser el caso, la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités;

V. Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado;

VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.

VII. Rendir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de su Presidente, en los términos Constitucionales y Legales respectivos, los informes financieros semestrales, la Cuenta Pública Anual y remitir el Programa Operativo Anual;

VIII. Formular al Pleno en funciones de Colegio Electoral, la propuesta para la designación de Gobernador Interino o Sustituto, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;

IX. Proponer al Pleno los procedimientos y, en su caso, las convocatorias para la designación y nombramiento de aquellos Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado y las Leyes confieren al Congreso del Estado. Las convocatorias deberán prever por lo menos el procedimiento de designación o nombramiento para el que se convoca; el órgano competente para conocer del trámite; los requisitos legales que deberán satisfacer los aspirantes y los

documentos que deberán presentar para acreditarlos; las reglas y los plazos a que se sujetará, así como sus diferentes etapas y la forma de resolver los casos no previstos;

X. Conocer y dictaminar las solicitudes de licencia del Gobernador del Estado;

XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado;

XII. Hacer del conocimiento, en sesión secreta, al Pleno o a la Comisión Permanente, las denuncias o quejas presentadas en contra de los Diputados, con la finalidad de que se integre la Comisión Investigadora que resolverá lo conducente;

XIII. Autorizar, a propuesta de su Presidente, la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento eficaz del Congreso del Estado;

XIV. Establecer la política para la capacitación del personal del Congreso del Estado.

XV. Establecer las bases que guíen al Congreso del Estado para decidir si concederá o no, honores, premios, recompensas y distinciones a ciudadanos guerrerense, mexicanos o extranjeros, que no estén, previamente, dispuestos en las leyes;

XVI. Vigilar y garantizar que las Tecnologías de la Información y Comunicación del Congreso del Estado se encuentren en condiciones óptimas para la difusión de las labores de los Órganos de Gobierno, Legislativos y de Representación;

XVII. De las propuestas de los Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas;

XVIII. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado; y,

XIX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 154. La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinará y aprobará los puntos a tratar, en el Orden del Día de la sesión del Congreso del Estado respectiva, estableciendo además lo siguiente:

a) La propuesta de turno a la Comisión o Comisiones u Órganos Técnicos que corresponda;

b) Proponer las dispensas de trámite; y,

c) Establecer los formatos de debate cuando así proceda.

II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva;

III. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

IV. Vigilar que se haya realizado la prevención a las Comisiones para dictaminar las iniciativas preferentes y en su caso, determinará si se procede conforme a las disposiciones constitucionales, y,

V. Las demás que se deriven de esta Ley y de los ordenamientos relativos

De la simple lectura de los artículos anteriormente transcritos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se aprecia que no es atribución de la Junta de Coordinación Política, el determinar el calendario de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente.

Aunado a que el artículo 141, en la última parte del segundo párrafo, de la Ley citada en el apartado que antecede, establece de manera clara que la Comisión Permanente sesionará en los días y a las horas que el Presidente de la Mesa indique formalmente.

Formalización que de acuerdo al Acta de la Sesión de la Comisión Permanente celebrada el día diecisiete (17) de julio del año 2019, la Presidenta de la Mesa Directiva en desahogo del inciso a) del Punto Número Séptimo del Orden del Día, Clausuró la sesión y "...cito a las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles siete de agosto del año en curso..."

Por lo que dicha pretensión de responsabilidad política no se encuentra sustentada, máxime que de acuerdo a la establecido en el Considerando que antecede que la convocatoria a sesión de la Comisión Permanente se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, es decir, se citó para celebrar sesión correspondiente a la primera quincena del mes de agosto, una vez agotada la de la

segunda quincena del mes de julio de la presente anualidad.

SÉPTIMO. Siguiendo un análisis integral de la Demanda de Juicio de Responsabilidad Política que nos ocupa, de lo establecido en los hechos 4, 5 y 6 se puede establecer que el Accionante se adolece de funciones fundamentales que corresponde al Pleno y no de la Comisión Permanente, como enseguida se precisa.

Señala el Accionante como causantes de Responsabilidad Política la falta de productividad legislativa; cambio de sedes para sesión por parte del Pleno; adquisición de un aparente obsoleto sistema de votación; falta de designación de un integrante del Consejo de la Judicatura del Estado; falta de designación del titular de la Comisión de Derechos Humanos.

Situaciones que si bien es cierto precisa como causales de Responsabilidad Política, también lo es, que no las relaciona con alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, faltando con ello al requisito de procedibilidad establecido en el inciso c), de la fracción I, del artículo 14 de dicho cuerpo normativo, que a la letra dice:

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a los siguientes:

I. ...

“...El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los siguientes requisitos: [...]

´c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley...”

El escrito si bien es cierto señala determinados hechos, éstos no los relaciona, ni mucho menos los encuadra con alguna de las hipótesis de responsabilidad plasmados en el artículo 10 de la Ley la materia citado en líneas que anteceden.

Por otro lado, las determinaciones de aprobación de nombramientos de servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 297, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, corresponde al Congreso la aprobación o ratificación de los nombramientos de los servidores públicos que establece la Constitución, entre ellos los del Consejero de la Judicatura del Estado, y del Presidente

de la Comisión de Derechos Humanos, como acertadamente lo señala el Denunciante, pero los mismos deben ser aprobados por el Pleno.

Aunado a esto, es importante destacar que en el caso del Juicio de Responsabilidad Política, se debe acreditar que la omisión en que incurren los Servidores Públicos, debe ser “GRAVE” o afectar los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, como lo prevé el artículo 10 de la Ley de la materia, lo que no se señala en la Denuncia, no pudiendo soslayar que la continuación de las funciones fundamentales de las instituciones del Consejo de la Judicatura, como del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se hayan visto afectadas, dado que en el caso de dichas institucionales, nuestra Constitución Local en su artículo 114, numeral 1, establece que los integrantes de los Órganos Autónomos (Consejo de la Judicatura y Comisión de Derechos Humanos del Estado) permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan rendido la protesta constitucional quienes deban sustituirlos; de ahí que dichos Órganos Autónomos continúan desarrollando sus actividades y ejerciendo sus facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes de la materia les prevé, sin afectar su funcionamiento normal.

Por cuanto hace a la adquisición del tablero electrónico o sistema electrónico de votación, no puede interpretarse como un gasto innecesario, dado que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, su adquisición está legalmente justificada en el artículo Décimo Primero Transitorio de la citada Ley, y cuya utilidad está prevista a su vez en el artículo 101 de dicha disposición normativa, de ahí que no puede interpretarse como un gasto innecesario.

Lo mismo acontece con lo señalado con la asignación de sedes alternas para sesionar, toda vez que esto está previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica citada, cuya atribución es facultad del Presidente de la Mesa Directiva, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, cuando exista impedimento que obstaculice llevar a cabo la sesión en el Recinto Oficial. Y como el mismo Denunciante lo señala, existía un bloqueo a las instalaciones del Poder Legislativo por parte de sus trabajadores, que impedían celebrar las sesiones, sin que también, el Denunciante señalé cuál fue la afectación a las funciones del Congreso, por lo que no puede calificarse como grave o ser una condición para instaurar juicio de Responsabilidad Política en contra de los Servidores Públicos denunciados, dado que contrario a lo señalado, para no afectar las funciones fundamentales del Congreso del Estado y en uso de la potestad que se

confiere en el señalado numeral, se desarrollaron las sesiones en sedes alternas.

Aunado a lo anterior, para estar en aptitud de concluir si se surten o no, la existencia de elementos que hagan probable la responsabilidad de los servidores públicos por presumir que su conducta (acción u omisión), y que ésta redunde en perjuicio del interés público fundamental o de su buen despacho, en términos de los artículos 195 de la Constitución Política del Estado y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y, con ello si la actuación de los Servidores Públicos Denunciado redunde en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho por haber infringido la Constitución o las leyes estatales o municipales, por haber causado daños graves al Estado, a algún Municipio, a la sociedad, o bien, si trastornaron el funcionamiento normal de esta institución.

Es menester indicar en primer término que los artículos citados en el párrafo que antecede, se encuentran encaminados a salvaguardar el orden público, esto es, el conjunto de principios rectores conforme a los cuales se organiza el Estado como entidad política y que se establecen no en vista de intereses particulares de los titulares de derechos, sino en miras de un interés general de la sociedad, de ahí que pueda afirmarse que encuadran de manera genérica, en las hipótesis de procedencia del juicio político, aquellas conductas (acciones u omisiones) en que incurran los servidores públicos, tendientes a vulnerar esos principios en cuya preservación está interesada la colectividad. Así, las fracciones I, II, III, IV y VII, de los numerales supracitados se refieren sustancialmente a aquellos casos en los que se ponga en peligro o se atente en contra de la estabilidad de la forma de gobierno o de sus instituciones democráticas solidarizadas con los principios e ideales de la entidad federativa, la cual se encuentra investida de atribuciones encaminadas a lograr una función social.

Así, las expresiones contenidas en las fracciones antes indicadas, en el sentido de que redunde en perjuicio del interés público fundamental o de su buen despacho, las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, cualquier infracción a la Constitución del Estado, a la Constitución Federal o a las leyes que rijan en el Estado, municipales o a las leyes federales, cuando causen daños graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de sus instituciones, no deben ser entendidas en sentido lato, sino constriéndolas precisamente a dichos supuestos por ser la condición expresamente asentada por el legislador en el texto de los numerales citados.

Ahora bien, como se indicó previamente, el concepto de graves daños a la Federación, Estado o Municipio, se encuentra estrechamente vinculado con las instituciones y fines de éstos. Así, dentro de dichas hipótesis queda comprendido cualquier ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular; al Municipio, por ser éste la base de la organización política y administrativa de la entidad federativa; a su territorio o a alguno de los poderes en que se divide el supremo Poder del Estado para su ejercicio, a saber, Legislativo, Ejecutivo y Judicial o las funciones que cada uno de éstos desempeña, en términos de las Constituciones Políticas del País y del Estado, las que en lo fundamental se traducen en la expedición y formación de leyes, su ejecución y exacta observancia.

Ahora bien, las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, a que se refiere la fracción III del artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, tiene como nota distintiva su generalidad y sistematización con que se repitieran estas violaciones por parte de algún funcionario público contra los que se permita el juicio político.

En consecuencia, por su característica se analiza conjuntamente con el concepto de graves daños a la sociedad -que preven las fracciones VII y VIII del supra artículo citado, y no puede ser desvinculado del concepto de generalidad y trascendencia.

El anterior criterio, fue sustentado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse a la facultad de investigación por violaciones graves a las garantías individuales, prevista en el artículo 97 constitucional, en la que si bien se estudiaron las facultades no jurisdiccionales del Máximo Tribunal de la República, se sentó un precedente en relación a lo que debe entenderse por el concepto de infracciones graves, el cual resulta aplicable, en la parte conducente, al caso que se analiza y que se puede consultar en la solicitud 3/96, relativa a la petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

Consecuentemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, "...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

³ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.

2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.

3. Son generalizadas; y,

4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.

De lo que se puede deducir como conclusión, que de la literalidad de la Denuncia motivo a estudio, los hechos en la misma narrados no son aquellos que puedan determinarse como causas graves, ni ataque a las formas de gobierno o a las instituciones, no encuadrándose, ni comprobarse con medio idóneo, las hipótesis previstas en el artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de ahí que lo procedente es decretar su improcedencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR EL C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA, EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DE LA LXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por el C. Rubén Cayetano García, en contra de los Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, por lo vertido en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte Denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre de 2019

Atentamente

La Comisión de Examen Previo

Diputado Robell Uriostegui Patiño, Presidente, rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, rúbrica.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Vocal, rúbrica.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El Presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “b” “c” “d” y “e” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día 9 de septiembre del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA CLAUDIA SOTERO RODARTE, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE JUNIO DEL 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Irma Miranda Ríos, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Irma Miranda Ríos, no asuma el cargo y funciones como Regidora Propietaria, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente decreto a la interesada; a la ciudadana Irma Miranda Ríos, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la ciudadana Irma Miranda Ríos, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de agosto del dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

Es cuánto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respetivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 19 de junio del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01768/2019, de fecha 19 de junio del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios Honorable del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito fechado junio del 2019, suscrito por la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso el 05 de junio del 2019, con el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña; recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 20 de junio del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número DAJ/167/2019, de fecha 07 de junio del 2019, el Director de Asuntos Jurídicos remitió al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el Acta de comparecencia de fecha 06 de junio del 2019, que hiciera la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte ante esa Secretaría.

6. En sesión de fecha 30 de agosto del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos

y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Quien suscribe la C. Claudia Adriana Sotero Rodarte en mi carácter de regidora del Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en términos de las constancias que se anexa al presente escrito, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, que por motivos de salud que tengo que atender y que resultan incompatibles con las atribuciones del cargo que me fue conferido solicito LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO para separarme del cargo y funciones como regidora del Ayuntamiento referido a partir de la presentación de esta solicitud.

En el entendimiento que manifiesto mi conformidad de prescindir de las prerrogativas, derechos y remuneraciones y garantías financieras, operativas y materiales, así como del ejercicio de las funciones representativas que el cargo me proporciono.... ”

III. Que la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 06 de junio del 2019, compareció ante el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito fechado junio del dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso el 05 de junio del 2019, por el cual solicitó su licencia indefinida para separarse del cargo de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, justificando su petición por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si éstos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo en pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, esto es, a partir de la presentación de su solicitud -05 de junio del 2019-, la licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, Ciudadana Irma Miranda Ríos, para que asuma el cargo de Regidora del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA CLAUDIA SOTERO RODARTE, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE JUNIO DEL 2019.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido, a la Ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Irma Miranda Ríos, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana Irma Miranda Ríos, no asuma el cargo y funciones como Regidora Propietaria, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada; a la Ciudadana Irma

Miranda Ríos, y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Irma Miranda Ríos, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de agosto del dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

DECRETO NÚMERO ____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA LETICIA GARCÍA ZEPEDA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Llámese a la ciudadana Leticia García Zepeda para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, tómesele la protesta de Ley y désele posesión del cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Leticia García Zepeda y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

Es cuánto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por el Ciudadano Daniel Sánchez Néstor, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, por el que solicita la ratificación de la incorporación de la Regidora Suplente Leticia García Zepeda, en virtud del fallecimiento de la Regidora Propietaria Acasia Santiago López del citado Ayuntamiento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 19 de junio del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número PMX/PM/005/00099/2019 suscrito por el Ciudadano Daniel Sánchez Néstor, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, por el que solicita la ratificación de la incorporación de la Regidora Suplente Leticia García Zepeda, en virtud del fallecimiento de la Regidora Propietaria Acasia Santiago López.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01767/2018, de fecha 19 de junio del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número PMX/PM/005/00099/2019, de fecha 20 de mayo del 2019, suscrito por el Ciudadano Daniel Sánchez Néstor, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, recibido en este Congreso el 06 de junio del 2019, por el que solicita la ratificación de la incorporación de la Regidora Suplente Leticia García Zepeda, en virtud del fallecimiento de la Regidora Propietaria Acasia Santiago López; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión, el día 20 de junio del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de junio del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 30 de agosto del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Daniel Sánchez Néstor, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Daniel Sánchez Néstor, Presidente Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, con sustento en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I, XXI, y XXII de la Constitución Política local; 161, 174, 195, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación a los diversos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todas del Estado de Guerrero, me permito solicitar al Honorable Congreso del Estado, si lo estiman procedente, emitir la ratificación de la incorporación de la Lic. Leticia García Zepeda al cargo y funciones de Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, basando esta petición en lo siguiente:

Esta administración municipal, inició en funciones el treinta de septiembre del año próximo pasado; en la cual entre otros asumió el cargo y rindió protesta de ley la Regidora Acasia Santiago López; misma que desafortunadamente falleció el día 11 de marzo del presente año; anexando al presente oficio el acta de defunción como anexo uno.

Ante la falta definitiva de la Regidora en comento, con fecha 22 de abril del presente año, se recibió escrito de la Lic. Leticia García Zepeda; en su carácter de Regidora suplente; en el que solicitó autorización de este cabildo para su incorporación al Honorable Cuerpo de Regidores, tomar de posesión del cargo y de protesta a la Regiduría Propietaria que correspondió a la finada Acasia Santiago López; acreditándolo con el original de la Constancia de asignación de Regidurías de Representación Proporcional de fecha 5 de julio del

2018, expedida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; documento que se anexan con los números dos y tres;

En atención a dicha solicitud, se efectuó sesión extraordinaria de cabildo para analizar y resolver la petición, determinándose por unanimidad de votos a los ediles presentes, aprobar la solicitud en sus términos; documento que se anexa en copia certificada con el número cuatro.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 93 de la ley orgánica del municipio libre citada, y reunidos los requisitos antes precisados, le solicito a este Honorable Congreso del estado de Guerrero, si lo estiman procedente se sirvan proveer favorable lo solicitado...”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, las Ciudadanas Acasia Santiago López y Leticia García Zepeda, fueron electas como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Organos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VI. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si éstos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

VIII. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, se tiene que el Ciudadano Daniel Sánchez Néstor, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, solicita la ratificación de la incorporación de la Regidora Suplente Leticia García Zepeda, en virtud del fallecimiento de la Regidora Propietaria Acasia Santiago López.

Para ello, acompaña copia certificada del Acta de Defunción número 00029 de Acasia Santiago López, asentada en el libro 01 del Archivo del Registro Civil de fecha 25 de marzo del 2019; copia certificada de la Constancia de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 5 de julio de 2018, expedida por el 16 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de mes de mayo del dos mil diecinueve del Honorable Cabildo de Xochistlahuaca, Guerrero, 2018-2021, celebrada el veinte de mayo del dos mil diecinueve, la que en su punto 6 del Orden del Día abordó el análisis, discusión, y votación de la propuesta que presenta Daniel Sánchez Néstor, Presidente Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, por el que se solicita autorización para la incorporación de la Lic. Leticia García Zepeda al Honorable Cuerpo de Regidores del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochistlahuaca, Guerrero, 2018-2021. Documentos que obran en el expediente para sus efectos legales.

IX. Que ante la ausencia definitiva por fallecimiento de la Regidora Propietaria Acasia Santiago López, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente ratificar como se solicita la incorporación al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca de la Ciudadana Leticia García Zepeda.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DE LA C. LETICIA GARCÍA ZEPEDA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la incorporación de la C. Leticia García Zepeda al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Llámese a la Ciudadana Leticia García Zepeda para que asuma el cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, tómesele la Protesta de Ley y désele posesión del cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Leticia García Zepeda y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.-
Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado

Guzmán.- Secretario. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz.-
Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene el Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de

Guerrero, celebrada el día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

Servido, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para conocimiento y efectos procedentes el oficio signado por el Ciudadano Ignacio Ocampo Zavaleta, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno de su municipio.

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 21 de agosto del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Ignacio Ocampo Zavaleta, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno de su municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01991/2019 de fecha 21 de agosto del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Ignacio Ocampo Zavaleta, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno de su municipio; recepcionándose el

citado documento por esta Comisión, el día 23 de agosto del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma, con fecha 26 de agosto del 2019, una copia simple de la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracciones I y XI, 241, 248, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

II. El artículo 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 178 fracción II establece que los Ayuntamientos son competentes para:

Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal.

IV. Asimismo, el artículo 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública:

Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V. Que el Bando de Policía y Gobierno como norma de interés público tiene como objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

VI. Que el Cabildo del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero con el objetivo de contar con un instrumento fundamental para su régimen interior, con fecha 16 de abril del 2019 aprobó por unanimidad de votos su Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VII. Que al estar los municipios investidos de personalidad jurídica y poseer las facultades constitucionales y legales para expedir su Bando de Policía y Gobierno, es conducente aprobar el presente Acuerdo Parlamentario por el que se tiene al Cabildo del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

Que por las consideraciones expuestas, con base al análisis y modificación realizada, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de

Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene el Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

CUALÁC, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018-2021.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Rúbrica. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario. Rúbrica. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Rúbrica. Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal. Rúbrica.

Servido, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para conocimiento y efectos procedentes el oficio signado por el Ciudadano Eugenio Cornelio García Mendoza, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno 2018-2021 de su municipio.

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 07 de agosto del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Eugenio Cornelio García Mendoza, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno 2018-2021 de su municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01907/2019 de fecha 07 de agosto del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Eugenio Cornelio García Mendoza, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno 2018-2021 de su municipio; recepcionándose el citado documento por esta Comisión, el día 08 de agosto del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma, con fecha 08 de agosto del 2019, una copia simple de la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracciones I y XI, 241, 248, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

II. El artículo 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 178 fracción II establece que los Ayuntamientos son competentes para:

Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal.

IV. Asimismo, el artículo 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública:

Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V. Que el Bando de Policía y Gobierno como norma de interés público tiene como objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

VI. Que el Cabildo del Municipio de Cualác, Guerrero con el objetivo de contar con un instrumento fundamental para su régimen interior, con fecha 24 de marzo del 2019 aprobó por unanimidad de votos su Bando de Policía y Gobierno Municipal 2018-2021.

VII. Que al estar los municipios investidos de personalidad jurídica y poseer las facultades constitucionales y legales para expedir su Bando de

Policía y Gobierno, es conducente aprobar el presente Acuerdo Parlamentario por el que se tiene al Cabildo del Municipio de Cualác, Guerrero por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno para el ejercicio constitucional 2018-2021.

Que por las consideraciones expuestas, con base al análisis y modificación realizada, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALAC, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018-2021.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de cuatro votos en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta. Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Secretario. Diputada Mariana Itallitzin García Guillén.- Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Cervando Ayala Rodríguez, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Alberto Catalán Bastida.- Presidente de la Mesa Directiva al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y con fundamento en lo establecido en los numerales 98,154 inciso “b” 259 y 265 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo vigente, me permito solicitar a usted que en la próxima sesión someta al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la dispensa de la segunda lectura para su discusión, aprobación en su caso del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción II, me permito solicitar me sea autorizado hacer uso de la palabra en Tribuna con la finalidad de fundamentar el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente
Diputado Cervando Ayala Rodríguez.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto

enlistado en el inciso “f” del punto número cuatro del Orden del Día, en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Cervando Ayala Rodríguez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen desahogo.

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

Con su permiso, diputado presidente.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Distinguidos medios de comunicación.

Señoras y señores.

La ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue publicada el 4 de julio del año 2008 y en ella se estableció la figura de los comités ciudadanos como órganos de representación vecinal, asimismo mediante reforma publicada el 13 de diciembre de 2016 se previó que los comités ciudadanos sean electos cada tres años mediante jornada electiva, la cual se llevará a cabo el primer domingo de septiembre del año posterior a la culminación del proceso electoral local. Artículo 91.

Considerando que el proceso electoral local de diputaciones locales y ayuntamientos culminó en el año 2018, la elección de los comités ciudadanos debió llevarse a cabo el pasado 1 de septiembre de 2019.

Por otro lado, el mismo ordenamiento establece que la organización del proceso de elección de los comités ciudadanos estará a cargo del instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Guerrero, a través de sus unidades desconcentradas regionales.

En atención a lo anterior, el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Guerrero remitió a esta Soberanía el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de 507 millones 244 mil 778.24 pesos, dentro de los cuales se solicitó presupuesto para el proceso electivo de los comités ciudadanos que tendría lugar en este año con un monto total de 193 millones 106 mil 102 pesos.

Finalmente mediante decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero publicado en el Periódico Oficial el 9 de enero del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019 otorgándole al instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de 283 millones 445 mil pesos, que no incluyó el proceso electivo de comités ciudadanos.

Cabe señalar que el próximo ejercicio fiscal 2020 dará inicio el proceso electoral local de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos, lo que obliga al instituto electoral local a desarrollar preponderantemente dichas actividades, de aquí que a fin de que las actividades de los procesos electivos constitucionales a cargos de elección popular y el correspondiente a los comités ciudadanos se desarrollen en condiciones óptimas de operación y los ciudadanos tengan certeza respecto de los distintos mecanismos de participación política.

Consideramos procedente proponer a esta Asamblea que la elección de estos comités ciudadanos previstas por la Ley de Participación Ciudadana tenga lugar una vez concluido el proceso electoral local 2020-2021.

Es cuánto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con

el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Diputada Verónica Muñoz Parra.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración del Pleno la dispensa del trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de Regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación inscrito en el orden del día de la sesión plenaria celebrada el día 10 de abril del año en curso.

Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato en su debate y votación y así resolver con prontitud la solicitud presentada por el edil municipal.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “g” del punto número cuatro del Orden del Día, en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen desahogo.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias, diputado presidente, con su permiso.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito motivar el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia al cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, presentada por el ciudadano Esteban Cayetano Bolaños.

En la sesión de fecha 20 de febrero del presente año, este Honorable Congreso turnó a la Comisión de Asuntos Políticos el escrito signado por el ciudadano

Esteban Cayetano Bolaños, por el que presenta su formal renuncia al cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Al respecto el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado establece que los integrantes de los ayuntamientos podrán presentar su renuncia al cargo siempre que la motiven por causas justificadas, con el fin de generar certeza sobre la voluntad de renunciar a un cargo de representación popular en términos del acuerdo que emitió esa misma comisión ordinaria en donde se establecieron los criterios que sostendríamos respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencia y renuncia de las y los ediles municipales, este acuerdo fue con fecha febrero del 2019, el ciudadano Esteban Cayetano Bolaños compareció ante el director de Asuntos Jurídicos de este Congreso para ratificar su escrito.

En este contexto toda vez que el solicitante justifica su petición aduciendo intereses personales, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste al solicitante de decidir libre y voluntariamente su renuncia al cargo de representación popular que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud.

Y en consecuencia solicitamos su adhesión al mismo para aprobar en sus términos la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas.

Es cuánto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 145, 149 fracción IV, 312, 324, 325, 328 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, un Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por decreto número 509, publicado en el periódico oficial número 05 de fecha dieciocho de enero del año dos mil once, entró en vigor la adición del capítulo segundo, al título décimo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, con los artículos 217, 218 y 219.

Del mismo modo con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, entró en vigor la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 231, que establece en su Capítulo Octavo, de las Preseas Sentimientos de la Nación y Eduardo Neri Reynoso.

Que el Congreso del Estado concederá, el día 13 de octubre la presea “Eduardo Neri Reynoso”, en una Sesión Pública y Solemne en la cual se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero, en conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense.

Que el Licenciado Eduardo Neri Reynoso, fue un valeroso mexicano que se destacó por ser un ciudadano íntegro y comprometido con los ideales de la patria, un profesionista capaz y un servidor público honorable.

Eduardo Neri Reynoso, nació en el año de 1887 en Zumpango del Río, Guerrero y a lo largo de su vida participó de manera distinguida en la historia de nuestro País. Fue soldado del General Canuto A. Neri en su levantamiento contra el gobierno del General Porfirio Díaz, participó en el movimiento maderista, iniciado en 1910 invitado por el General Ambrosio Figueroa; dio la bienvenida en la ciudad de Iguala en junio de 1911, a Don Francisco I. Madero en su visita a Guerrero, donde pronunció un discurso que motivó la felicitación personal del señor Madero. Como miembro del bloque renovador de la XXVI Legislatura, estuvo preso en la penitenciaría durante 5 meses e incomunicado 2 meses por órdenes del gobierno huertista.

El General Julián Blanco le concedió el grado de Coronel por su labor revolucionaria en Oaxaca, Guerrero y Colima, grado que le fue ratificado por el General Pascual Morales y Medina; el cual nunca ostentó.

Como miembro del Partido Liberal Constitucionalista, propuso la candidatura del General Álvaro Obregón; lo acompañó al Estado de Guerrero cuando dicho militar salió perseguido por el Gobierno y en Chilpancingo lo presentó al pueblo guerrerense.

Fue Procurador General de la República en el Gobierno del General Álvaro Obregón, puesto en el que se distinguió por su capacidad, energía y honradez.

A partir de 1929 hasta el día de su muerte 1973, ejerció en la ciudad de México su profesión de abogado.

En términos del artículo 217 de nuestra Ley Orgánica, con la presea “Eduardo Neri Reynoso”, se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su

aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

Que para seleccionar al beneficiario de la Presea el Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por los Diputados Coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de la Plenaria, la propuesta siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO , DESIGNA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL BENEFICIARIO DE LA PRESEA “EDUARDO NERI REYNOSO”.

Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al beneficiario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Segundo. La Comisión Especial expedirá la convocatoria y contará con las facultades para resolver los casos no previstos en la misma, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

Tercero. La Presea “Eduardo Neri Reynoso”, se entregará al beneficiario en la Sesión Pública y Solemne que se celebrará el día 13 de octubre del año 2019, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo parlamentario suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del presente asunto, esta Presidencia solicita a los diputados Antonio Helguera Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Celestino Cesáreo Guzmán, Manuel Quiñones Cortés, Arturo López Sugía, de igual manera a las diputadas Leticia Mosso Hernández y Guadalupe González Suástegui, pasen al centro de este Recinto Legislativo para proceder a tomarles la protesta de ley. Solicito a las diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura así como a los asistentes a la sesión ponerse de pie.

Ciudadanos diputados: Antonio Helguera Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Celestino Cesáreo Guzmán, Manuel Quiñones Cortés, Arturo López Sugía y diputadas Leticia Mosso Hernández y Guadalupe González Suástegui: “Protestan guardar y hacer guardar

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente, secretario y vocales de la Comisión especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Eduardo Neri 2019”, que el Pleno de este Honorable Congreso les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y de este Congreso.

Los diputados:

¡Sí, protesto!

El Presidente:

Si así no lo hicieren que el pueblo y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

Felicidades diputadas y diputados.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Estimados compañeros y compañeras diputadas.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 313, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración el siguiente acuerdo parlamentario, bajo las siguientes:

CONSIDERANDOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial. La

Organización de las Naciones Unidas establece, como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho de los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer. Con este antecedente, el foro permanente propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que el 2019 fuera el Año Internacional de las Lenguas Indígenas ante la grave situación de los idiomas y la necesidad apremiante de conservarlos, revitalizarlos, promoverlos y desarrollarlos a nivel mundial.

De acuerdo con la ONU, a través del lenguaje es como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad, por nombrar solo algunos. De los siete mil idiomas existentes, la mayoría han sido creados y son hablados por pueblos indígenas que representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo.

A través de la lengua, las personas preservan la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión. El idioma es fundamental en los ámbitos de la protección de los derechos humanos, la buena gobernanza, la consolidación de la paz, la reconciliación y el desarrollo sostenible.

Debido a ello la lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las autonomías y las identidades de los pueblos indígenas, así como el capital intelectual para el desarrollo cultural y científico. La pérdida de una lengua tendría un impacto negativo en las culturas indígenas afectadas.

Las personas que hablan alguna lengua indígena tienen derecho a usarla para realizar todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas en forma oral o escrita, sin restricciones en el ámbito público o privado. La legislación mexicana establece que toda persona hablante de alguna lengua indígena tiene:

- Derecho de expresarse en la lengua que sea hablante.
- Derecho de comunicarse en su propia lengua, en el ámbito público o privado.

- Derecho de disponer de información pública en su lengua, como los contenidos de los programas, obras y servicios de los que son sujetos.
- Derecho de tratar cualquier asunto o realizar cualquier trámite de carácter público.
- Derecho de recibir educación básica en su lengua materna y en español, que asegure el respeto a su identidad cultural.
- Derecho de tener acceso pleno a la justicia, contando con intérpretes y defensores que conozcan su lengua y su cultura, de manera gratuita y en todo momento.
- Derecho a que sus lenguas tengan presencia en los medios de comunicación.
- Derecho de participar de manera activa en el desarrollo de sus lenguas.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prohíben cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Mientras el Convenio Número 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, es un instrumento que muestra los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas; en el artículo 28 de esta Ley se enmarcan los derechos lingüísticos como un derecho humano que debe garantizar la preservación de las lenguas indígenas, así como su desarrollo y uso. Se debe enseñar a los niños a leer y escribir en su propia lengua siempre y cuando exista la viabilidad de hacerlo, además de dar a conocer los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas en sus propias lenguas, de manera escrita a través de traducciones y de los medios de comunicación.

Sin embargo, como señalé anteriormente se sabe que alrededor del mundo se hablan cerca de 7 mil lenguas, sin embargo cada dos semanas desaparece una de ellas, si no logramos hacer nada para evitar esta situación más de la mitad de las lenguas desaparecerán antes del 2100.

Una lengua viva es aquella que se usa cotidianamente, por otro lado algunas lenguas pueden conservarse en un registro escrito como el sánscrito o el latín, lenguas que se hablaban hace varios siglos, pero si ya no hay quien las emplee para conversar en un uso cotidiano, hablamos de lenguas muertas.

Cuando sólo algunas personas hablan una lengua, pero sobre todo cuando no se transmite a las nuevas generaciones, y los jóvenes y los niños no la conocen y no la usan, esa lengua está en riesgo de desaparecer y en pocos años morirá. Eso está sucediendo con gran parte de las lenguas del mundo.

En México, la población indígena se concentra en el 6.5 por ciento de la población de 3 años y más. Las agrupaciones con mayor número de hablantes son: Náhuatl (1 millón, 725 mil, 620), Maayat'aaan (maya) (859 mil, 607), Bats'il k'op Tseltal (556 mil, 720), Tu'un Savi (mixteco) (517 mil, 665) y Bats'i k'op Tsotsil (487 mil, 898). Aunque los números parezcan muy alentadores, la situación es otra, ya que todas las lenguas están en riesgo de desaparición.

Para el caso de nuestro Estado, las lenguas originarias que se hablan son Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco y Amuzgo, además de sus variantes, y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, había 456 774 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena mientras que los resultados de la encuesta intercensal 2015 realizada por el INEGI se obtuvo que hay 486 353 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena y representan el 15.3 por ciento de la población guerrerense.

Como podemos observar las cifras presentan un ligero aumento respecto a los hablantes de lenguas indígenas, sin embargo, dicho aumento no se encuentra relacionado con el crecimiento demográfico de las zonas que albergan a dichos hablantes.

Por todo lo anterior, considero que desde el Congreso, lugar que muchos hemos llamado “la casa del Pueblo”, se debe impulsar un evento de participación ciudadana de los hablantes de lenguas indígenas de nuestro Estado como lo es a través de un Parlamento donde los y las ciudadanas puedan expresar ideas, posturas y propuestas en su propia lengua materna, para que de esa manera se visibilice y reconozca la pluralidad lingüística de nuestro estado de Guerrero.

Cabe mencionar, que de aprobarse el presente punto de acuerdo, estaríamos sentando un precedente a nivel nacional ya que hasta la fecha no ha habido un ejercicio similar desarrollado en los congresos locales de la República donde los ciudadanos puedan presentar iniciativas en su lengua materna.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas”, la Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, es la

responsable de las etapas de selección de las y los participantes hablantes de lenguas indígenas, tomando en cuenta las bases consignadas en la convocatoria respectivas mientras que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado auxiliará en las actividades competentes para la traducción de las iniciativas de lenguas maternas a castellano para el entendimiento de los no hablantes de lenguas indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO
PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS
INDÍGENAS 2019**

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019”.

SEGUNDO. El “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019” se conformará por 46 integrantes parlamentarios de toda la Entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento hombres, atendiendo la paridad de género, mayores de 18 años de edad.

TERCERO. El “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019” estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará conformado por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo, integración y éxito del “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019”.

Y Transitorios ya los conocen. Gracias.

...Versión Íntegra...

Asunto: Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 313, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración el siguiente acuerdo parlamentario, bajo las siguientes:

CONSIDERANDOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial. La ONU establece, como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho de los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer. Con este antecedente, el Foro Permanente propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que el 2019 fuera el Año Internacional de las Lenguas Indígenas ante la grave situación de los idiomas y la necesidad apremiante de conservarlos, revitalizarlos, promoverlos y desarrollarlos a nivel mundial.

De acuerdo con la ONU, a través del lenguaje es como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad, por nombrar sólo algunos. De los siete mil idiomas existentes, la mayoría han sido creados y son hablados por pueblos indígenas que representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo.

A través de la lengua, las personas preservan la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad, la memoria, los modos únicos de pensamiento, significado y expresión. El idioma es fundamental en los ámbitos de la protección de los derechos humanos, la buena gobernanza, la consolidación de la paz, la reconciliación y el desarrollo sostenible.

La lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las autonomías y las identidades de los pueblos indígenas, así como el capital intelectual para el desarrollo cultural y científico. La pérdida de una lengua tendría un impacto negativo en las culturas indígenas afectadas.

Las personas que hablan alguna lengua indígena tienen derecho a usarla para realizar todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas en forma oral o escrita, sin restricciones en el ámbito público o privado. La legislación mexicana establece que toda persona hablante de alguna lengua indígena tiene:

- Derecho de expresarse en la lengua que sea hablante.
- Derecho de comunicarse en su propia lengua, en el ámbito público o privado.
- Derecho de disponer de información pública en su lengua, como los contenidos de los programas, obras y servicios de los que son sujetos.
- Derecho de tratar cualquier asunto o realizar cualquier trámite de carácter público.
- Derecho de recibir educación básica en su lengua materna y en español, que asegure el respeto a su identidad cultural.
- Derecho de tener acceso pleno a la justicia, contando con intérpretes y defensores que conozcan su lengua y su cultura, de manera gratuita y en todo momento.
- Derecho a que sus lenguas tengan presencia en los medios de comunicación.
- Derecho de participar de manera activa en el desarrollo de sus lenguas.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, prohíben cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

El Convenio Número 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, es un instrumento que muestra los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas; en el artículo 28 de esta Ley se enmarcan los derechos lingüísticos como un derecho humano que debe garantizar la preservación de las lenguas indígenas, así como su

desarrollo y uso. Se debe enseñar a los niños a leer y escribir en su propia lengua (siempre y cuando exista la viabilidad de hacerlo), además de dar a conocer los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas en sus propias lenguas, de manera escrita a través de traducciones y de los medios de comunicación.

Sin embargo, como señalé anteriormente se sabe que alrededor del mundo se hablan cerca de 7 mil lenguas, sin embargo cada dos semanas desaparece una de ellas, si no logramos hacer nada para evitar esta situación más de la mitad de las lenguas desaparecerán antes del 2100.

Una lengua viva es aquella que se usa cotidianamente, por otro lado algunas lenguas pueden conservarse en un registro escrito como el sánscrito o el latín, lenguas que se hablaban hace varios siglos, pero si ya no hay quien las emplee para conversar en un uso cotidiano, hablamos de lenguas muertas.

Cuando sólo algunas personas hablan una lengua, pero sobre todo cuando no se transmite a las nuevas generaciones, y los jóvenes y los niños no la conocen y no la usan, esa lengua está en riesgo de desaparecer y en pocos años moriría. Eso está sucediendo con gran parte de las lenguas del mundo.

En México, la población indígena se concentra en el 6.5% de la población de 3 años y más. Las agrupaciones con mayor número de hablantes son: Náhuatl (1 millón, 725 mil, 620), Maayat'aan (maya) (859 mil, 607), Bats'il k'op Tseltal (556 mil, 720), Tu'lun Savi (mixteco) (517 mil, 665) y Bats'i k'op Tsotsil (487 mil, 898). Aunque los números parezcan muy alentadores, la situación es otra, ya que todas las lenguas están en riesgo de desaparición.

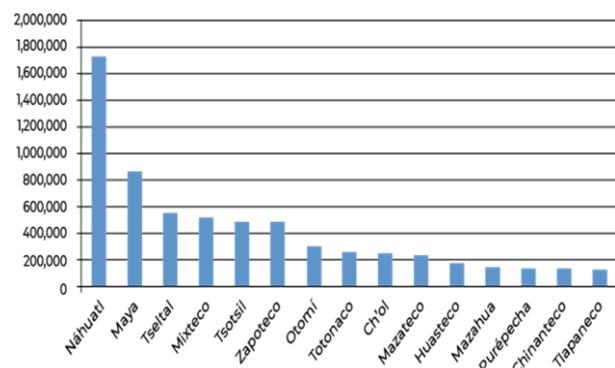


Imagen tomada de: INALI, 2019.

Para presentar la situación actual de las lenguas, el INALI, publica en el 2012 el libro "México. Lenguas Indígenas Nacionales en Riesgo de Desaparición". Esto fue el resultado del Comité Consultivo para la Atención de las Lenguas Indígenas en Riesgo de Desaparición, quienes definieron cuatro grados de riesgo:

- **Muy alto riesgo de desaparición**, se considera en esta situación la variante lingüística que tiene menos de mil hablantes, la población entre 5 y 14 años es menor al 10% de la población total y por último cuando el número total de localidades donde se habla la lengua es menor a 20.

- **Alto riesgo de desaparición**, la variante lingüística considerada en esta clasificación es la que tiene menos de mil hablantes, la población entre 5 y 14 años sea mayor al 10% de la población total y el número de localidades donde se habla la lengua esté entre 20 y 50.

- **Riesgo mediano de desaparición**, cuando la variante tiene más de mil hablantes, la población entre 5 y 14 sea menor al 25% del total de hablantes y el número de localidades donde se habla la lengua sea entre 20 y 50.

- **Riesgo no inmediato de desaparición**, la variante tiene más de mil hablantes, la población entre 5 y 14 años sea mayor al 25% de la población total de hablantes de la variante y el número total de localidades sea mayor a 50.

Para el caso de nuestro Estado, las lenguas originarias que se hablan son Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco y Amuzgo, además de sus variantes, y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, había 456 774 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena mientras que los resultados de la encuesta intercensal 2015 realizada por el INEGI se obtuvo que hay 486 353 personas de 5 años y más que hablan alguna lengua indígena y representan el 15.3% de la población guerrerense.

Como podemos observar las cifras presentan un ligero aumento respecto a los hablantes de lenguas indígenas, sin embargo, dicho aumento no se encuentra relacionado con el crecimiento demográfico de las zonas que albergan a dichos hablantes.

Por todo lo anterior, considero que desde el Congreso, lugar que muchos hemos llamado “la casa del Pueblo”, se debe impulsar un evento de participación ciudadana de los hablantes de lenguas indígenas de nuestro Estado como lo es a través de un Parlamento donde los y las ciudadanas puedan expresar ideas, posturas y propuestas en su propia lengua materna para que de esa manera se visibilice y reconozca la pluralidad lingüística de nuestro Estado.

Cabe mencionar, que de aprobarse el presente punto de acuerdo, estaríamos sentando un precedente a nivel nacional ya que hasta la fecha no ha habido un ejercicio

similar desarrollado en los congresos locales de la República donde los ciudadanos puedan presentar iniciativas en su lengua materna.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas”, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, es la responsable de las etapas de selección de las y los participantes hablantes de lenguas indígenas, tomando en cuenta las bases consignadas en la convocatoria respectivas mientras que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado auxiliará en las actividades competentes para la traducción de las iniciativas de lenguas maternas a castellano para el entendimiento de los no hablantes de lenguas indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS 2019

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019”, teniendo como sede el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 29 de noviembre del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el Comité Organizador.

SEGUNDO. El “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019” se conformará por 46 integrantes parlamentarios de toda la Entidad, de los cuales 50 por ciento serán mujeres y 50 por ciento hombres, atendiendo la paridad de género, mayores de 18 años de edad, previamente electos mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, emitida por el Congreso del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019” estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará conformado por integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como el o la representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de

Coordinación Política en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo, integración y éxito del “Parlamento de hablantes de lenguas indígenas 2019”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones y cambios pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

Artículo Tercero. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Quinto. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de septiembre de 2019.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.
Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:29 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura inciso “a” y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 29 minutos del día martes 10 de septiembre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Dip. Antonio Helguera Jiménez Movimiento de Regeneración Nacional</p> <p>Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Celestino Cesáreo Guzmán Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip Manuel Quiñonez Cortes Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. Leticia Mosso Hernández Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Arturo López Sugía Movimiento Ciudadano</p> <p>Guadalupe González Suástegui Partido Acción Nacional</p>
--

<p>Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>
<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>